

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 60

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 19 de marzo del 2025.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Turnos a comisiones. 5.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.- Preguntas a autoridades. 7.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 8.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 9.- Asuntos Generales, posicionamientos y efemérides. 10.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** [Hace sonar la campana].

Muy buenos días, diputadas y diputados.

Se abre la sesión.

Solicito a todas las personas que se encuentran en este Pleno nos ayuden a guardar silencio y a tomar sus asientos para poder desarrollar nuestra sesión.

Siendo las once treinta y siete horas [11:37 Hrs.] del día 19 de marzo del año 2025, damos inicio a los trabajos de la sesión del Segundo Periodo Ordinario, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Segunda Secretaría lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives,**

Segundo Secretario.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidenta procedo con el registro de asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados, ya esta... ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

Procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto o virtual para que de viva voz manifiesten su asistencia.

Diputada América Victoria Aguilar Gil.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** Presente, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

- **El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.:** Presente, Secretario.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Repito con la Diputada América Victoria Aguilar Gil.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Presente, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Diputado Arturo Medina.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Presente, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias.

Disculpe, coordinador.

Se cierra el sistema de asis... electrónico de asistencia.

Y le informo, Presidenta, que nos encontramos 23 diputadas y diputados presentes.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado Secretario.

Por lo tanto, se declara la existencia de quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Damos la más cordial bienvenida a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UACH, invitados por el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

Gracias por acompañarnos.

[Aplausos].

[Se encuentran presentes las y los diputados: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

De forma virtual: Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Arturo Zubía Fernández

(PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

Se justifican las inasistencias de la Diputada Herminia Gómez Carrasco (MORENA) y el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** A continuación, me voy a permitir dar lectura al

Orden del día:

I.- Lista de presentes.

II.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

III.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

1.- En sentido positivo, que presenta:

1.- La Comisión de Salud.

IV.- Preguntas a las autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado:

1.- Preguntas que formula la Diputada Rosana Díaz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

V.- Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

1.- Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.- Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo,

representante del Partido Verde Ecologista de México.

- 4.- Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- 5.- Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VI.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

- 1.- Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- 2.- Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VII.- Asuntos generales, posicionamientos y efemérides.

- 1.- Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Solicito a la Primera Secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

4.

TURNOS A COMISIONES

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaría

verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.: Pregunto si existe alguna objeción... perdón.

Pregunto a las legislado... las y los legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia, así como de los turnos, favor de expresar levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Le informo, Presidenta, que las y los diputados han tenido conocimiento.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[TURNOS A COMISIONES.

19 de marzo de 2025

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar el acceso al derecho del transporte público, seguro y digno de la ciudadanía.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), a efecto de reformar el párrafo segundo, del artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención médica de segundo nivel, cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios.

Se turna a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), a fin de crear la Comisión Especial para la Atención Inmediata de la Problemática en Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. (Se adhieren las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)).

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Chihuahua, relativo a la "Ley Fabiola", para prevenir y sancionar los delitos de naturaleza sexual cometidos por integrantes de corporaciones de seguridad pública o privada, así como aquellos cometidos en espacios de transporte público o por servidores públicos, responsables de atender a víctimas de violencia.

Se turna a la Comisión de Justicia].

5.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES INFORMES O DOCUMENTOS

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Ahora bien, en la presentación de dictámenes en sentido positivo tiene el uso de la palabra la Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera para que en representación de la Comisión de Salud dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: Con su venia, Diputada Presidenta.

Gracias.

Honorable Congreso del Estado:

La suscrita, Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, Edna Xóchitl Contreras Herrera, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68, de la Constitución Particular del Estado; así como de los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder del Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Asamblea, a fin de presentar la iniciativa con carácter de decreto con el propósito de

crear el delito de prestación irregular del servicio de transporte público... de transporte público, la que se presenta al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Perdón.

Una disculpa, compañeros.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en las siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de diciembre del año 2024, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental materna.

La...

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción tres... XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 3 de enero del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y colaboración del correspondiente dictamen.

III.- Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen, me permita exponer un resumen del mismo y que su texto íntegro se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta comisión de dictamen legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes, toda vez que de acuerdo con el contenido de los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo se encuentra facultado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como para plantear su abrogación, derogación, reforma o adición.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y después del parto.

III.- Ante esta problemática, es necesario fortalecer la formación y preparación en este campo de todo el personal del área de salud para mejorar las tasas de detección precoz de dichas patologías y, con ello, garantizar que las pacientes puedan recibir un buen manejo terapéutico temprano.

Si bien es cierto, existen avances legislativos y normativos en nuestro país en materia de atención a la depre... a la depresión pere... perinatal y postparto, aún es necesario seguir trabajando para la prevención y erradicación de este trastorno, a fin de asegurar que todas las mujeres puedan acceder a los servicios de salud maternos respetuosos y de alta calidad.

En este sentido, tras el análisis y discusión de la iniciativa que nos atañe, quienes integramos esta comisión, coincidimos con las y los iniciadores, en que debemos establecer acciones tendientes a fortalecer la atención médica integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, previniendo, detectando y atendiendo de manera primordial los trastornos mentales durante estas etapas de su vida.

VI.- Por lo anterior expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a co... la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

INICIATIVA ANTE LA... EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN:

PRIMERO.- La sesa... Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar los artículos 3, fracción IV; 27, fracción IV; 61, fracción I; y adicionar a los artículos 64, fracción V; y 74 Bis, un segundo párrafo, todos de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3o.- La atención ma... materno-infantil, que además comprenderá, la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo postparto;

ARTÍCULO 27.- La atención materno-infantil, que además comprenderá la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo postparto;

ARTÍCULO 61.- La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica o psiquiátrica que requiera; así como la detección temprana de los trastornos mentales, especialmente durante el periodo perinatal;

ARTÍCULO 64.- Programas y acciones de detección

y tratamiento de sis... de síntomas depresivos durante el embarazo y en el periodo postparto.

ARTÍCULO 74 BIS.- Las mujeres con algún trastorno mental que se encuentren bajo tratamiento fármaco... farmacológico, antes o durante el embarazo, tienen derecho a la revisión periódica y adecuada de la dosificación a fin de garantizar la seguridad del producto de la concepción.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará... entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en reunión de fecha 11 de marzo 2025.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de diciembre del año 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia

de salud mental materna.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 03 de enero del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"Se ha observado que entre el 20 por ciento y el 40 por ciento de las mujeres en los países en desarrollo sufren de depresión en el postparto; por tanto, cuando algún desorden o enfermedad mental se encuentra en este contexto, se puede presentar una afección tanto en la madre como en el bebe. La depresión posparto es reconocida mundialmente como un problema importante de salud pública por su frecuencia y consecuencias negativas sobre la salud y bienestar de la madre y de las y los infantes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), informa que en el 79 por ciento de las mujeres embarazadas se presenta depresión materna; asimismo, son comunes durante ese periodo la psicosis postparto, y la tristeza post-parto.

La depresión es el trastorno mental más frecuente, pues afecta aproximadamente a 350 millones de personas en el mundo, de cuyo total, en América Latina y el Caribe la sufren el 5 por ciento de la población adulta; no obstante, a pesar de los avances en la atención de esta enfermedad, la OMS afirma que seis de cada 10 no reciben tratamiento, lo que representa el 60 por ciento del total de quienes la padecen.

Se reconoce que, entre 13% y 15% de las madres padece de depresión posparto, y al respecto, nuestro país ha quedado a la zaga en cuanto a investigación y atención a la salud mental perinatal (embarazo y posparto).

La depresión es un trastorno mental frecuente y se calcula que afecta a más de 300 millones de personas en el mundo; es la principal causa mundial de discapacidad y contribuye de forma muy importante a la carga mundial general de morbilidad, la cual afecta más a la mujer que al hombre, y en el peor de los casos puede llevar al suicidio, situación que no debería pasar ya que existen múltiples tratamientos eficaces para la

depresión; sin embargo, no se le da la atención que requiere.

Entre los obstáculos a una atención eficaz se encuentran la falta de recursos y de personal de salud capacitado, además de la estigmatización de los trastornos mentales y la evaluación clínica inexacta o errónea; en países de todo tipo de ingresos, las personas con depresión a menudo no son correctamente diagnosticadas, mientras que otras que en realidad no la padecen son a menudo diagnosticadas erróneamente y tratadas con antidepresivos, aumentando la carga mundial de depresión y de otros trastornos mentales.

Es conveniente mencionar que el tercer objetivo en la Agenda de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, denominado "salud y bienestar", estableció la meta de reducir la tasa de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100 mil nacidos vivos, además de garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, lo que incluye los servicios de planificación familiar, información y educación. Asimismo, el quinto objetivo de dicha Agenda, denominado "equidad de género", tiene como meta garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos.

Lo anterior, debe incluir el acceso a la atención materno-infantil de carácter integral, aspecto que debe circunscribir el diseño y generación de acciones enfocadas a la atención médica tendientes a garantizar la salud mental de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; especialmente durante el periodo perinatal, que va desde la semana 28 de gestación hasta los primeros siete días posteriores al nacimiento.

Es por lo anterior que, como Grupo Parlamentario del PAN, presentamos iniciativa ante el H. Congreso de la Unión para reformar la Ley General de Salud, a fin de garantizar la atención integral materna en el postparto; lo anterior en marco del Día Mundial de la Salud Mental Materna, el cual se conmemora cada año el primer miércoles del mes de mayo desde el 2016, siendo en este 2023 el 4 de mayo que se lleva a cabo dicha conmemoración con la finalidad de elevar la conciencia acerca de los problemas de salud mental materna, con vistas a que más mujeres busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado, se sensibilice a la población acerca de este tema y se mejoren los recursos destinados por los gobiernos a la prevención, detección y tratamiento de los trastornos mentales durante el embarazo y el primer año tras el nacimiento.

Esta fecha también tiene el objetivo de promover que las mujeres que sufren trastornos mentales en esta etapa de su vida busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado y reduzcan el miedo de las madres a exteriorizar su sufrimiento.

La salud mental adecuada e integral de las madres es necesaria para el desarrollo y crecimiento de los hijos. Muchas mujeres sufren y experimentan emociones negativas frente a los numerosos cambios vitales del embarazo y el posparto. El 25% de las embarazadas experimenta algún tipo de malestar psíquico significativo.

El estrés y la enfermedad mental materna pueden afectar directamente al feto y al recién nacido con impacto sobre su desarrollo físico, cognitivo y emocional que puede perdurar en el tiempo. La atención y los cuidados hacia la salud mental de la madre proporcionan el apoyo necesario para que las mujeres puedan ampliar sus recursos y capacidades personales, adaptarse mejor a estos desafíos, vincularse afectivamente con su bebé, alimentarlo y cuidarlo; por eso, cuidar la salud mental de las madres supone mejorar la salud de la sociedad actual y futura.

En México, al igual que en otros países, la atención sistemática a la salud mental perinatal está muy abandonada; se requiere de una gran voluntad política para llevar a cabo la detección generalizada de depresión perinatal y la implementación de programas de prevención dentro de los mismos servicios, así como la referencia a servicios especializados de salud mental en los casos que así se requiera.

Es así, que la Organización Mundial de la Salud ha destacado la importancia de que los Estados garanticen personal médico y de salud suficiente, con capacitación adecuada; e igualmente ha establecido estándares sobre los cuidados que se deben de tener, y recomendaciones concretas sobre el parto y nacimiento.

En este contexto, así como por la importancia que reviste atender la alta incidencia de trastornos mentales que han tenido lugar en México, y a la indiscutible relevancia que la atención materno-infantil tiene para efectos del derecho a la protección de la salud, es que se ha considerado pertinente proponer el presente proyecto legislativo, a efecto de incorporar en la Ley General de Salud la detección y atención integral y temprana de los trastornos mentales, especialmente durante el embarazo, el parto y el puerperio, puesto que si actuamos

en tiempo y con toda la fortaleza institucional, la depresión postparto puede tratarse con ayuda profesional mediante las terapias y los medicamentos, algunos de los cuales son seguros durante la lactancia materna; sin tratamiento, sin embargo, puede durar meses o incluso años, puede afectar a su salud y al desarrollo del recién nacido.

A pesar de la importancia de la depresión perinatal, son escasos los estudios sobre este tema en México, y los resultados no se ven reflejados en mayor consciencia por parte de profesionales de la salud y población general; tampoco en la puesta en marcha de programas prioritarios que atiendan la salud mental materna.

La Organización Panamericana de la Salud refiere sobre la depresión en la etapa perinatal, que todo profesional de la salud debe tener en cuenta la posibilidad de depresión perinatal debido a su frecuencia relativamente alta y por el sufrimiento que causa a la mujer y a quienes la rodean; además, se trata de un trastorno que responde bien al tratamiento.

La mayoría de las mujeres con depresión perinatal no buscan ni reciben una intervención específica. Es necesario que el personal médico esté familiarizado con su fenomenología, aprenda a reconocerla, entienda los factores causales y las estrategias de tratamiento, así como la importancia de la intervención temprana.

La tristeza postparto es un problema pasajero que se estima ocurre en hasta 50 a 60% de mujeres y consiste en labilidad emocional, tristeza, sentimientos de temor hacia el futuro, dudas sobre su competencia como madre y llanto fácil. No es un trastorno grave y cede por sí solo en unas cuantas semanas.

La depresión es relativamente fácil de diagnosticar; sin embargo, una de las barreras para detectar la depresión está en la opinión generalizada de que el embarazo y el puerperio deben ser etapas llenas de felicidad y que no debe haber lugar para la tristeza, lo que puede hacer que el clínico sólo "quiera oír" pensamientos optimistas y, sin darse cuenta, transmita este mensaje a la paciente.

Otra barrera está en la misma mujer, quien puede sentir culpa por no estar enteramente feliz ante la situación actual, pues "debería estar contenta".

Es por lo anterior que menos del 10% de las mujeres que sufren depresión en la etapa perinatal buscan o reciben tratamiento. El primer paso para el tratamiento de la depresión en el embarazo o postparto es su detección e identificación.

Durante la maternidad es muy importante dar a la madre todo el apoyo emocional, la orientación y los cuidados físicos que se requieran, ya que durante este proceso se desarrollan conductas psicológicas que conllevan a una adaptación física y a la creación de lazos afectivos con la o el recién nacido.

Al respecto, la Ley General de Salud, si bien establece dentro de sus objetivos la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, teniendo ésta carácter prioritario, y comprendiendo, entre otras acciones la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica; y a pesar de que la depresión postparto es reconocida mundialmente como un problema importante de salud pública por su frecuencia y consecuencias negativas sobre la salud y bienestar de la madre y de las y los infantes, la legislación general no especifica los mecanismos para su implementación, de manera que se destinen de forma generalizada recursos materiales y humanos para este propósito.

Es por lo anterior que se propone reformar la Ley General de Salud, con el objeto de prevenir, detectar y atender este importante problema en nuestro país, los trastornos mentales después del parto, así como para establecer la atención médica integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, proponiendo que la misma comprenda la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo postparto."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes, toda vez que de acuerdo con el contenido de los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 64 fracción III de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo se encuentra facultado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como para plantear su abrogación, derogación, reforma o adición.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y después del parto.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es importante señalar que, la construcción de la maternidad como un estado idealizado de felicidad y satisfacción dificultó en décadas pasadas el reconocimiento de la depresión perinatal y la aceptación del hecho de que muchas madres experimentan sentimientos contrarios al goce y alegría esperados.

La depresión posparto es recientemente reconocida como un problema importante de salud pública por su frecuencia y consecuencias negativas sobre la salud y bienestar de la madre y de las y los infantes.

Este tipo de depresión, también llamada depresión perinatal, es una afección que ocurre durante el embarazo o en el primer año después de tener a un bebé y es una de las complicaciones médicas más comunes del embarazo.

IV.- Dicho padecimiento interfiere con la disposición de la madre a cuidar su salud, por ejemplo, no busca atención prenatal a tiempo y es más propensa a conductas de riesgo, como tomar medicamentos sin prescripción médica, abusar del alcohol, tabaco y otras drogas, y llevar una alimentación inadecuada. Estos comportamientos, inciden en un mayor riesgo de parto prematuro y en que la persona recién nacida tenga bajo peso y sufra retraso en su desarrollo.

Cuando la depresión se presenta en el posparto puede incidir en el hecho de que la mujer disfrute su maternidad, lo que puede ser demoledor para ella, así como para su pareja y familia. Si no es atendida oportunamente, esta afectación puede ser un obstáculo para que la madre pueda satisfacer las necesidades de sus hijas e hijos, lo cual impacta, a su vez, en el desarrollo cognitivo, conductual y emocional de estas y estos.

Aliviar el sufrimiento y reducir los síntomas de depresión que padece la madre tiene que ser el objetivo primario de

las intervenciones para reducir las consecuencias de este trastorno, lo que puede implicar romper con la construcción social de la maternidad como un vehículo para la reproducción y de la "buena madre" como alguien que debe sacrificar todo por el beneficio de la hija o hijo. Llevar a buen término el embarazo y satisfacer las necesidades de las y los infantes durante el primer año de vida, no depende solo de los cuidados maternos, sino de la participación de la pareja (en caso de que exista), familia, sociedad e instituciones de salud.

V.- Ante esta problemática, es necesario fortalecer la formación y preparación en este campo, de todo el personal del área de salud para mejorar las tasas de detección precoz de dicha patología y, con ello, garantizar que las pacientes puedan recibir un buen manejo terapéutico temprano.

Al respecto, la Ley General de Salud ⁽¹⁾ en su artículo 3º., fracción IV, define la atención materno-infantil como materia de salubridad general; y el artículo 61, del mismo ordenamiento jurídico, reconoce su carácter prioritario mediante acciones específicas para la atención de la mujer durante su embarazo, parto y puerperio, así como de la persona recién nacida y etapas posteriores, vigilando su crecimiento y desarrollo.

En el mismo tenor, a fin de contribuir a corregir situaciones que afectan la calidad de la atención en salud y señalar pautas específicas a seguir para disminuir la mortalidad y la morbilidad materna y perinatal, el 07 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. ⁽²⁾ Esta norma incluye la identificación de síntomas depresivos o cualquier trastorno en relación a la salud mental, durante las consultas y revisiones médicas en este periodo:

"... 5.2 Atención del embarazo.

5.2.1 Las actividades a realizar por parte del personal de salud en la primera consulta de atención prenatal deben ser: (...)

5.2.1.8 Identificar datos de depresión o cualquier otro trastorno en relación a la salud mental durante el embarazo, parto y puerperio."

Como es de observarse, si bien ha habido avances legislativos y normativos en nuestro país en materia de atención a la depresión perinatal y postparto, aún es necesario seguir

trabajando para la prevención y erradicación de este trastorno, a fin de asegurar que todas las mujeres puedan acceder a servicios de salud maternos respetuosos y de alta calidad.

En este sentido, tras el análisis y discusión de la Iniciativa que nos atañe, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con las y los iniciadores, en que debemos establecer acciones tendientes a fortalecer la atención médica integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, previniendo, detectando y atendiendo de manera primordial los trastornos mentales durante estas etapas de su vida.

VI.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar los artículos 3, fracción IV; 27, fracción IV; 61, fracción I; y adicionar a los artículos 64, la fracción V; y 74 Bis, un segundo párrafo, todos de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracción IV; 27, fracción IV; 61, fracción I; y se ADICIONAN a los artículos 64, la fracción V; y al 74 Bis, un segundo párrafo, todos de la Ley General de Salud, para quedar redactados como siguen:

Artículo 3o.- ...

I. a III. ...

IV. La atención materno-infantil; que además comprenderá, la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo postparto;

IV Bis. a XXVIII. ...

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

IV. La atención materno-infantil; que además comprenderá la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo postparto;

V. a XI. ...

Artículo 61.- ...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica o psiquiátrica que requiera; así como la detección temprana de los trastornos mentales, especialmente durante el periodo perinatal;

I Bis. a VI. ...

Artículo 64.- ...

I. a IV. ...

V. Programas y acciones de detección y tratamiento de síntomas depresivos durante el embarazo y en el periodo postparto.

Artículo 74 Bis.- ...

Las mujeres con algún trastorno mental que se encuentren bajo tratamiento farmacológico, antes o durante el embarazo, tienen derecho a la revisión periódica y adecuación de la dosificación a fin de garantizar la seguridad del producto de la concepción.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad

de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE SALUD.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS, PRESIDENTA; DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ, SECRETARIA; DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, VOCAL; DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL; DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, VOCAL; DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

(2) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido de... del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.-**

P.R.I.: A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

- **El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.:** A favor, Secretario.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 28 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 no registrados de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA),

Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Herminia Gómez Carrasco (MORENA) y Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto de la iniciativa ante el H. Congreso de la Unión No. 02/2025 II P.O.]:

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVIII/INICU/0002/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar los artículos 3, fracción IV; 27, fracción IV; 61, fracción I; y adicionar a los artículos 64, la fracción V; y 74 Bis, un segundo párrafo, todos de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracción IV; 27, fracción IV; 61, fracción I; y se ADICIONAN a los artículos 64, la fracción V; y al 74 Bis, un segundo párrafo, todos de la Ley General de Salud, para quedar redactados como siguen:

Artículo 3o.- ...

I. a III. ...

IV. La atención materno-infantil; que además comprenderá la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo postparto;

IV Bis. a XXVIII. ...

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

IV. La atención materno-infantil; que además comprenderá la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo postparto;

V. a XI. ...

Artículo 61.- ...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica o psiquiátrica que requiera; así como la detección temprana de los trastornos mentales, especialmente durante el periodo perinatal;

I Bis. a VI. ...

Artículo 64.- ...

I. a IV. ...

V. Programas y acciones de detección y tratamiento de síntomas depresivos durante el embarazo y en el periodo postparto.

Artículo 74 Bis.- ...

Las mujeres con algún trastorno mental que se encuentren bajo tratamiento farmacológico, antes o durante el embarazo, tienen derecho a la revisión periódica y adecuación de la dosificación a fin de garantizar la seguridad del producto de la concepción.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA;

SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elab... elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

6.

PREGUNTAS A AUTORIDADES

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a las preguntas a autoridades, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

Quien suscribe, Rosana Díaz Reyes, Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, presento las siguientes preguntas a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Lograr el bienestar de las y los chihuahuenses es responsabilidad de todas y de todos, y para cumplir con este deber, la comunicación y la colaboración son fundamentales.

Por ello, es prioritario construir, entre todas y todos, una política social de estado transparente, eficiente, eficaz.

Nuestro quehacer parlamentario como representantes de las y los chihuahuenses requiere e implica darle seguimiento a cada una de nuestras acciones, en esta Torre Legislativa, procurando siempre que la Tribuna sea un lugar donde la importancia central sea la gente, nada más, por ellos estamos aquí; por lo cual, debemos considerar que el trabajo legislativo poco es si no hay políticas para el bienestar del

pueblo chihuahuense.

La ley debe aplicarse, debe observarse, debe lograrse. En ese orden de ideas, las reformas de bienestar y desarrollo social, deben ser observadas precisamente en el bienestar y desarrollo de todas las personas, para disminuir la brecha de desigualdad.

En los gobiernos de la cuarta transformación se ha reconocido que la pobreza no es sólo falta de ingreso, también es falta de acceso a los derechos humanos sociales consagrados en la Constitución y en la Ley General de Desarrollo Social.

También estamos convencidos de que la coordinación es y será clave para mejorar el impacto de la política social y contribuir a la transformación de un Chihuahua más justo e incluyente.

Es así que la intención de las preguntas que hoy presentamos a la autoridad, tienen la finalidad de perfeccionar y contribuir al bienestar social de Chihuahua.

1. Considerando, el objeto transversal e intersecretarial de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley de Desarrollo Social y Humano:

a. ¿Qué programas, esquemas y acciones se desarrollan en conjunto con municipios, dependencias, secretarías u organismos públicos o privados?

b. De lo anterior ¿cuál es y en qué consiste la aportación por entidad?

2. Considerando que las personas en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos pendientes a elevar la calidad de vida, conforme al artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social y Humano:

a. ¿Cómo se hace del conocimiento público, en específico de estos sectores, las reglas

de operación, convocatorias y mecanismos de aplicación a estos proyectos o programas?

b. En relación a los programas y proyectos dirigidos a las personas con discapacidad, ¿cuáles son y cómo se desarrollan en específico los mecanismos de accesibilidad de dichos programas? Lo anterior considerando los impedimentos de las personas con discapacidad.

c. En relación a la población LGBTQ+, ¿cómo se ha hecho la detección para conocer la cantidad de la población en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión?

d. En relación a la población LGBTQ+, ¿qué programas en específico se han desarrollado? ¿Cuántas personas integrantes de la comunidad LGBTQ+ están siendo atendidas?

e. En general, del padrón de personas beneficiarias de un proyecto o programa de la Secretaría, ¿cuál es la cantidad de persona por municipio que reciben algún beneficio? ¿Qué programa o proyecto y a qué población en específico fue dirigido en cada municipio del estado?

f. De la reforma promovida por esa... esta Representación Parlamentaria desde la Legislatura anterior, y fue aprobada desde el 28 de junio del 2023, en que adiciona el artículo 76 Bis al Código Administrativo del Estado, en materia de trabajo protegido, la cual ha sido reafirmada por esta Legislatura con acciones para su refuerzo ¿cómo ha intervenido la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común? ¿Se ha implementado al interior de la secretaría la contratación de al menos ci... cinco personas con discapacidad?

Porque es el 5% de la plantilla laboral, es cinco personas por cada cien personas servidoras públicas, que reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse, ¿cuál es el progreso en la materia? ¿Se ha trabajado con otras secretarías o dependencias del Estado para lograr el cometido que se aprobó en esta pasa Legislatura?

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo.

Atentamente. La de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe los asuntos y les otorgará el trámite previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.

7.

PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Como siguiente punto relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede el uso de la palabra a la Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: Con venia, Diputada Presidenta.

Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Edna Xóchitl Contreras Herrera, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68 de la Constitución Particular del Estado; así como de los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable oas... Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de crear el delito de prestación irregular del servicio de transporte público, la que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 5o. de la Ley de Transporte Público del

Estado de Chihuahua, manifiesta que la prestación del servicio del transporte público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o indirecta por medio de personas físicas o morales, constituidas con sujeción a las leyes del país, mediante la figura de concesión o permiso, procurando el beneficio de la sociedad.

En ese tenor, existen concesiones, autorizaciones o registros, según corresponda a cada modalidad de transporte.

Al ser esta una prestación de servicio con previa autorización del Estado, requiere que, de prestarse con una debida diligencia, atendiendo que a través del sistema de transporte y de sus modalidades, las y los ciudadanos se trasladan a sus centros laborales, escolares o a realizar diversas actividades.

El transporte público debe observarse desde el Derecho Humano a la movilidad, consagrado en el párrafo décimo séptimo, del numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a pie de las respectivas aprobaciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, mismas que tienen la finalidad de garantizar la movilidad segura de todas y todos los ciudadanos.

A pesar de que existe un marco legal que regula la prestación del servicio público, existen personas que desafían a la autoridad y prestan el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades con automotores que no cuentan con las autorizaciones de la autoridad para la prestación del servicio, aunado a que se encuentran en pésimas condiciones mecánicas poniendo en severo riesgo a miles de ciudadanos y ciudadanas que requieren del uso de estos medios de transporte o personas que circulan por las vialidades del Estado.

Esta conducta, debe de ser reprochada por el Estado, ya que no únicamente se deja de cumplir

con la norma especial de la materia, sino que, existe un riesgo para los usuarios de las diversas modalidades de transporte.

Se tiene conocimiento que solamente en Ciudad Juárez existen más de 2 mil camiones que prestan el servicio de transporte de personal y que no cumplen con los requisitos mínimos de la ley de la materia, es decir, no cumplen con el año modelo, que debe de ser menor a 10 años de antigüedad, entre otras medidas de seguridad.

También es sabido que este tipo de transporte ha ocasionado cientos de accidentes y muchos de ellos son trágicos.

Debemos dejar de ver esta conducta como una mera omisión administrativa, se debe de observar desde una óptica protectora de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, como lo es la vida y la integridad física.

En jurisprudencia número 102 del 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dictaminado... ha dejado de manifiesto que el legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo.

Por lo que se considera que como política criminal y atendiendo a la seguridad de las y los ciudadanos que a diario utilizan el transporte público, en cualquiera de sus modalidades, debemos prever la conducta multicitada como una conducta antisocial.

Amigos chihuahuenses, como podrán mostrar ahí en la pantalla... como podrán observar, estamos viendo tan solo uno de los muchos ejemplos de los accidentes fatales que hemos tenido en Ciudad Juárez.

Este fue de la semana pasada. [Muestra dos fotografías].

El que pueden observar en estos momentos donde una unidad de transporte se quedó sin frenos y se fue de reversa a impactarse contra varios vehículos y se metió a una vivienda.

En este ejemplo, aquí una unidad de transporte, el conductor iba en estado de intoxicación y de ebriedad, mató a una pareja y dejó huérfano a un niño. Para los compañeros diputados de Ciudad Juárez recordarán el caso, fue en el famoso cruce de la RCA.

Por lo que se considera como política criminal y atendiendo a la seguridad de las y los ciudadanos que a diario utilizan el transporte público en cualquiera de sus modalidades debemos prever la conducta multívida como una conducta antisocial.

En ese tenor, se propone crear un título primero, para adicionar los números... los numerales 377 y 378 al Código Penal Estatal, denoma... denominados: prestación irregular del servicio de transporte público; siendo estos considerados como delitos de peligro, definidos por Claus Roxin, como aquellos en los que su consumación no requiere de la lesión del bien jurídico, porque basta su puesta en peligro o amenaza intensa.

La pena propuesta, que es de uno a tres años de prisión, para seguir con la armonía y congruencia sobre la punibilidad en los delitos de peligro que contempla nuestro código punitivo.

Además, también se propone que al sujeto activo del delito, se le cancelen las concesiones, autorizaciones o permisos que cuente, ello precisamente atendiendo que el mensaje que este Honorable Congreso le enviará a la sociedad, es el... es el de cero tolerancia a este tipo de conductas que, como ya se dijo antes, ponen el peligro la adecuada prestación del servicio... del servicio público de transporte.

Es importante manifestar que por ningún motivo se pretende criminalizar a los conductores de estas unidades irregulares, es por ello, que mientras el conductor mantenga una relación

laboral con espre... con el prestador de servicio o propietario de la unidad, no se le aplicará ninguna sanción.

Los comúnmente denominados camiones piratas, son un verdadero peligro para la segura y ordenada movilidad, es por eso, que el Estado debe de mandar un mensaje fuerte y claro, para aquellas personas, que, con tal de obtener un lucro, ponen en riesgo a miles de familias chihuahuenses.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; y 168, 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior [y] de... de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de acuerdo...

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un título primero denominado Prestación Irregular del Servicio de Transporte Público y se crean los artículos 377, 378 y 379 al Código Penal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de ciudad Chihuahua, Chihuahua, a 19 de marzo del año 2025.

Atentamente. Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Compañeros diputados, como les he mostrado anteriormente, desafortunadamente, las cifras son alarmantes y cada vez son más frecuentes.

Pongo a su consideración esta propuesta para que trabajemos, la seguridad no es negociable, la seguridad de nuestros ciudadanos, y esto es

algo que estamos buscando en beneficio de todos los chihuahuenses y, en lo personal, en beneficio de todos los juarenses, ya que esto ha causado muchas lágrimas y debemos de terminar con esto.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Ing. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de crear el delito de Prestación Irregular del Servicio de Transporte Público, la que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo quinto de la Ley de Transporte Público del Estado de Chihuahua, manifiesta que "la prestación del servicio de Transporte Público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o indirecta por medio de personas físicas o morales, constituidas con sujeción a las leyes del país, mediante la figura de Concesión o permiso, procurando el beneficio de la sociedad."

En ese tenor, existen concesiones, autorizaciones, o registro, según corresponda a cada modalidad de transporte.

Al ser esta una prestación de servicio con previa autorización del Estado, requiere de prestarse con una debida diligencia, atendiendo a que a través del sistema de transporte y de sus modalidades, las y los ciudadanos se trasladan a sus centros laborales, escolares o a realizar diversas actividades.

El Transporte Público debe observarse desde el Derecho

Humano a la movilidad, consagrado en el párrafo décimo séptimo del numeral 4 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, lo que dio pie a las respectivas aprobaciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley Estatal de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, mismas que tienen la finalidad de garantizar la movilidad segura de todas y todos los ciudadanos.

A pesar de que existe un marco legal que regula la prestación del servicio público, existen personas que desafían a la autoridad y prestan el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades con automotores que no cuentan con las autorizaciones de la autoridad para la prestación de este servicio, aunado a que se encuentran en pésimas condiciones mecánicas poniendo en severo riesgo a miles de ciudadanos y ciudadanas que requieren del uso de estos medios de transporte o personas que circulan por las vialidades del Estado.

Esta conducta, debe ser reprochada por Estado, ya que no únicamente se deja de incumplir con la norma especial de la materia, sino que, existe un riesgo para los usuarios de las diversas modalidades de transporte.

Se tiene conocimiento que solamente en Ciudad Juárez existen más de dos mil camiones que prestan el servicio de transporte de personal y que no cumplen con los requisitos mínimos de la ley de la materia, es decir; no cumplen con el año modelo que debe ser menor a diez años de antigüedad, entre otras medidas de seguridad.

También es bien sabido que este tipo de transporte ha ocasionado cientos de accidentes, muchos de ellos trágicos.

Debemos dejar de ver esta conducta como una mera omisión administrativa, se debe de observar desde una óptica protectora de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, como lo es la vida y la integridad física.

En la jurisprudencia número 102/2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dejado de manifiesto que: "El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo."

Por lo que se considera que como política criminal y atendiendo a la seguridad de las y los ciudadanos que a diario utilizan el transporte público, en cualquiera de sus modalidades, debemos prever la conducta multicitada como una conducta antisocial.

En ese tenor, se propone crear un título primero, para adicionar los numerales 377 y 378 al Código Penal Estatal, denominados: "prestación irregular del servicio de transporte público", siendo estos considerados como delitos de peligro, definidos por Claus Roxin, como: "aquellos en los que su consumación no requiere de la lesión del bien jurídico, porque basta su puesta en peligro o amenaza intensa."

Ahora bien, en cuanto al numeral 377, se propone la siguiente redacción:

"A quien, sin la concesión o permiso o autorización correspondiente, emitida por autoridad competente, preste el servicio público de transporte de pasajeros o servicio especializado de transporte, se le impondrán de uno a tres años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho.

No se aplicará sanción alguna al conductor del vehículo en el que se preste el servicio público de transporte o de pasajeros o servicio especializado de transporte, siempre y cuando se verifique su calidad de empleado del prestador de servicios.

Este delito se perseguirá de oficio."

Siendo indeterminado el sujeto activo, mientras el sujeto pasivo es la propia administración pública, proponiendo como verbo rector del delito la prestación del servicio público de pasajeros y especializado y como elementos normativos concesión, autorización o permiso, además del servicio público de transporte de pasajeros y especializado, obteniendo como fuente de dichos conceptos la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la pena propuesta que es de uno a tres años de prisión, para seguir con la armonía y congruencia sobre la punibilidad en los delitos de peligro que contempla nuestro código punitivo.

Además, también se propone que, al sujeto activo del delito,

se le cancelen las concesiones, autorizaciones o permisos que cuente, ello precisamente a que el mensaje que este H. Congreso enviaría a la sociedad, es el de cero tolerancia a este tipo de conductas, que como ya se dijo antes, ponen el peligro la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Es importante manifestar, que por ningún motivo se pretende criminalizar a los conductores de estas unidades irregulares, es por ello, que mientras el conductor mantenga una relación laboral con el prestador de servicio o propietario de la unidad, no se le aplicará sanción alguna.

En el mismo orden de ideas, la propuesta de redacción del artículo 378, es la siguiente:

"A quien, con el propósito de obtener por parte de cualquier persona física o moral, contrato de prestación de servicios en materia de servicio especializado de transporte, altere o simule el número económico de la unidad con la que se preste el servicio, o no posea éste, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho".

Siendo el sujeto activo indeterminado, el sujeto pasivo la administración del servicio público, la finalidad de la conducta es obtener un contrato de prestación de servicios en materia de servicio especializado de transporte, siendo los verbos rectores alterar o simular, definiendo la Real Academia de la Lengua Española al primero de ellos como "cambiar la esencia o forma de algo" y al segundo como ""representar algo, fingiendo o imitando lo que no es", teniendo como elemento normativo "número económico",

Los comúnmente denominados "camiones piratas", son un verdadero peligro para la segura y ordenada movilidad, es por eso, que el Estado debe mandar un mensaje fuerte y claro, para aquellas personas, que, con tal de obtener un lucro, ponen en riesgo a miles de familias chihuahuenses.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un título primero denominado Prestación Irregular del Servicio de Transporte Público y se crean los artículos 377 y 378 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente

CAPITULO I
DELITOS SOBRE LA PRESTACIÓN
IRREGULAR DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO

377. A quien, sin la concesión o permiso o autorización correspondiente, emitida por autoridad competente, preste el servicio público de transporte de pasajeros o servicio especializado de transporte, se le impondrán de uno a tres años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho.

No se aplicará sanción alguna al conductor del vehículo en el que se preste el servicio público de transporte o de pasajeros o servicio especializado de transporte, siempre y cuando se verifique su calidad de empleado del prestador de servicios.

Este delito se perseguirá de oficio.

378. A quien, con el propósito de obtener por parte de cualquier persona física o moral, contrato de prestación de servicios en materia de servicio especializado de transporte, altere o simule el número económico de la unidad con la que se preste el servicio, o no posea éste, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho.

Este delito se perseguirá de oficio.

379. A quien preste el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, en unidades que no reúnan las condiciones físicas, interiores y exteriores, mecánicas y eléctricas, o en su caso no cuente con póliza de seguro vigente correspondiente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 19 de marzo del año 2025

ATENTAMENTE. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA
DIPUTADA.

Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Dip. Ismael Pérez Pavía, Dip. Joceline Vega Vargas, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Dip. Arturo Zubía Fernández, Dip. Saúl Mireles Corral].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la Tribuna el Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Buenos días.

Con su venia, Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, antes de presentar mi iniciativa me gustaría reconocer la labor de quienes con su... con su talento y esfuerzo preservan nuestras tradiciones y enriquecen la identidad de Chihuahua y de todo México.

Las artesanas y los artue... artesanos, su trabajo representa la esencia de nuestra cultura y el testimonio vivo de generaciones que han perfe... perfeccionado técnicas y estilos únicos. Cada pieza elaborada a mano es el reflejo de dedicación, creatividad y arraigo, elementos fundamentales que fortalecen el orgullo por lo hecho en nuestro Estado.

Hoy 19 de marzo, en el día de las artesanas y los artesanos, es fundamental valorar el impacto que tienen en la economía local, en el desarrollo de sus comunidades y en la proyección de Chihuahua como un referente de talento y tradición. Su labor preserva nuestra historia.

Felicidades y gracias por su invaluable trabajo.

Honorable Congreso del Estado

Presente.-

José Luis Villalobos García, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos, comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 7 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua con el fin de incorporar a la persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua al Consejo Consultivo Estatal del... de Turismo.

Diputada Presidenta, solicito que se me dispense la lectura completa de la iniciativa, en virtud de que el texto íntegro será insertado en el Diario de los Debates, tal como lo permite el artículo 104 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continue.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias.

En 2024, el Estado de Chihuahua recibió la visita de casi 8 millones de turistas lo que refleja...

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Permítame, Diputado.

Y, Diputada Irlanda Márquez, ¿con qué objeto?

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Una moción de orden, Diputada.

Creo que tenemos que tener respeto con el orador y el Pleno se escucha bastante ruidoso.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Agradecería a todos y todas, guardar silencio para eh... que el orador pueda continuar.

Adelante, Diputado Villalobos.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Gracias, Diputada Márquez.

En 2024, el Estado de Chihuahua recibió la visita de casi 8 millones de turistas, lo que refleja el atractivo turístico del Estado, que cuenta con una variedad de atracciones naturales, culturales, [Inaudible].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Por favor, el área técnica si nos puede ayudar.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Probando, probando. Listo.

Échele.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Sitios arqueológicos, y una amplia tradición cultural.

Chihuahua, además es conocido por su rica tradición artesanal, que refleja tanto la cultura mestiza como las raíces indígenas de la región. Cada obra de arte, desde la cerámica de Mata Ortiz hasta las creaciones tarahumaras, narran una historia única. Estas piezas combinan tradición y creatividad, permitiendo a los visitantes sentir la esencia del espíritu del Estado más grande de México.

Las artesanías Rarámuri son famosas en todo el mundo. Sus obras incluyen cestas tejidas con palmilla y sotol, instrumentos musicales, textiles tradicionales, como fajas y blusas tejidas a mano, y muñecas de tela. Estas piezas son elaboradas con técnicas tradicionales transmitidas de generación

en generación.

En el Municipio de Casas Grandes, la comunidad de Mata Ortiz ha elevado el arte de la cerámica a un nivel internacional. Inspirados en la antigua cultura de Paquimé, que floreció entre los Siglos VIII y IX, las artesanas y los artesanos locales han rescatado y reinventado técnicas ancestrales para crear piezas únicas.

Estas artesanías no solo sirven como objetos decorativos o funcionales, sino que también son una parte esencial de la identidad cultural del Estado. Cada pieza cuenta una historia, conectando a sus creadores con sus ancestros y manteniendo vivas las tradiciones locales.

Según datos del INEGI, en 2021 la actividad económica generada por las artesanías en México ascendió a 153 mil 437 millones de pesos, lo que representó el .6% del Producto Interno Bruto Nacional. En 2021, las artesanías generaron 479 mil 655 puestos de trabajo ocupados remunerados. Con información de los Censos Económicos de 2019, en México existían 21 mil 115 establecimientos dedicados al comercio al por menor de artesanías en el 2018. Chihuahua contó con un registro de 0.3 al 3.5% de negocios de dichos establecimientos.

Las artesanías de nuestro Estado están profundamente entrelazadas con su turismo, actuando como un puente cultural que conecta a los visitantes con la identidad y el patrimonio de la región.

Cuando los turistas visitan Chihuahua, frecuentemente buscan experiencias auténticas que les permitan comprender y apreciar la cultura local. Las artesanías proporcionan precisamente eso, una ventana hacia la historia y el modo de vida del lugar. Al adquirir una pieza artesanal, los visitantes se llevan consigo un fragmento del Estado, una representación tangible de su cultura y sus tradiciones.

Además, la actividad turística, tiene una gran importancia económica para las artesanas y

los artesanos, especialmente para las comunidades indígenas, la presencia de visitantes permite que las y los artesanos locales promuevan y comercialicen sus productos, generando ingresos que contribuyen al desarrollo sostenible de la región.

Además de considerar estos factores que aportan valor a las artesanías en el contexto del turismo. También es necesario considerar el apoyo que se le da a esta actividad por medio de la normatividad. El Estado cuenta con el organismo público descentralizado, Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, FODARCH, el cual tiene como objeto la preservación en el tiempo y la transmisión de la técnica artesanal, su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por las artesanas y los artesanos del Estado. Entre sus objetivos, según el artículo 4o. de su estatuto orgánico se encuentra:

- Conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado.
- Custodiar, promover y asesorar el desarrollo de las artesanías existentes en la Entidad, así como su rescate y preservación.
- Promover, además, la comercialización de los productos artesanales mediante mercados regionales, nacionales y extranjeros.

Fortalecer el vínculo entre el turismo y el desarrollo artesanal es de suma importancia para proteger y potenciar las oportunidades para nuestras artesanas y artesanos, muchos de los cuales pertenecen a comunidades indígenas. Vinculados al turismo, las y los artesanos pueden tener acceso a una plataforma más amplia para comercializar sus productos, esto incluye no solo turistas locales, sino también una audiencia internacional que valora la autenticidad y exclusividad de las piezas artesanales.

Por lo anterior es que se propone adicionar a la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para

incluir a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de FODARCH en el Consejo Consultivo Estatal de Turismo, considerando las atribuciones y objeto que este Consejo tiene, y que pueden potenciarse al tener acercamiento... acercamiento con el rubro... rubro de las artesanías.

De conformidad con el artículo 6o. de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, el Consejo Consultivo Estatal es un órgano de consulta de composición colegiada, interinstitucional y plural, a cargo de la Secretaría, que tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística estatal, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas, y en general coadyuvar en el desarrollo de la actividad de dicho sector.

Al incorporar a la directora o director de Fomento de Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua en dicho Consejo, se abrirían nuevas oportunidades para coordinar de manera efectiva las políticas públicas relacionadas con el turismo y la promoción de las artesanías. Esta sinergia no solo busca beneficiar directamente a las artesanas y a los artesanos chihuahuenses, sino que también tiene el potencial de fortalecer la identidad cultural del estado y enriquecer la experiencia de los turistas.

La inclusión de este representante en el Consejo podría ofrecer valiosas perspectivas sobre cómo las artesanías pueden contribuir de manera significativa al perfil turístico del Estado, permitiendo que las políticas se adapten para maximizar el impacto y el alcance de ambos sectores, se facilitaría un intercambio más fluido de ideas y recursos entre los sectores del turismo y las artesanías, promoviendo un enfoque integral de desarrollo económico y cultural.

En conclusión, esta adición tiene el potencial no solo de mejorar las oportunidades económicas y culturales para las y los artesanos, sino también

de reforzar la identidad única de Chihuahua como un destino turístico que celebra y valora su rico patrimonio cultural y artesanal, enriqueciendo así tanto a sus habitantes como a sus visitantes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, adiciona una fracción VII del artículo 7 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado como se señala a continuación:

ARTÍCULO 7o.- El Consejo Consultivo Estatal, se integrará por:

VII.- La... la persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos, para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2025.

Atentamente. Diputado José Luis Villalobos García.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Chihuahua; Chih a 19 de marzo del 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso

del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON EL FIN DE INCORPORAR A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA AL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE TURISMO. Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2024, el estado de Chihuahua recibió la visita de casi 8 millones de Turistas ⁽¹⁾, lo que refleja el atractivo turístico del estado, que cuenta con una variedad de atracciones naturales, culturales e históricas, sitios arqueológicos, y una amplia tradición cultural.

Chihuahua además es conocido por su rica tradición artesanal, que refleja tanto la cultura mestiza como las raíces indígenas de la región. Cada obra de arte, desde la cerámica de Mata Ortiz hasta las creaciones tarahumaras, narra una historia única. Estas piezas combinan tradición y creatividad, permitiendo a los visitantes sentir la esencia y el espíritu del estado más grande de México.

Las artesanías Ralámuli son famosas en todo el mundo. Sus obras incluyen cestas tejidas con palmilla y sotol, instrumentos musicales, textiles tradicionales, como fajas y blusas tejidas a mano, y muñecas de tela. Estas piezas son elaboradas con técnicas tradicionales transmitidas de generación en generación.

En el municipio de Casas Grandes, la comunidad de Mata Ortiz ha elevado el arte de la cerámica a un nivel internacional. Inspirados en la antigua cultura Paquimé, que floreció entre los siglos XIII y XV, las artesanas y los artesanos locales han rescatado y reinventado técnicas ancestrales para crear piezas únicas.

Estas artesanías no solo sirven como objetos decorativos o funcionales, sino que también son una parte esencial de la identidad cultural del estado. Cada pieza cuenta una historia, conectando a sus creadores con sus ancestros y manteniendo vivas las tradiciones locales.

Según datos del INEGI, en 2021, la actividad económica generada por las artesanías en México ascendió a 153 437 millones de pesos, lo que representó 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional. En 2021, las artesanías generaron 479 655 puestos de trabajo ocupados remunerados. Con información de los Censos Económicos 2019, en México existían 21,115 establecimientos dedicados al comercio al por menor de artesanías en 2018. Chihuahua conto con un registro del 0.3 al 3.5% de negocios de dichos establecimientos. ⁽²⁾

Las artesanías de nuestro estado están profundamente entrelazadas con su turismo, actuando como un puente cultural que conecta a los visitantes con la identidad y el patrimonio de la región.

Cuando los turistas visitan Chihuahua, frecuentemente buscan experiencias auténticas que les permitan comprender y apreciar la cultura local. Las artesanías proporcionan precisamente eso: una ventana hacia la historia y el modo de vida del lugar. Al adquirir una pieza artesanal, los visitantes se llevan consigo un fragmento del estado, una representación tangible de su cultura y sus tradiciones.

Además, la actividad turística, tiene una gran importancia económica para las artesanas y los artesanos, especialmente para las comunidades indígenas, la presencia de visitantes permite que las y los artesanos locales promuevan y comercialicen sus productos, generando ingresos que contribuyen al desarrollo sostenible de la región.

Además de considerar estos factores que aportan valor a las artesanías en el contexto del turismo. También es necesario considerar el apoyo que se le da a esta actividad por medio de la normatividad; El estado cuenta con el organismo público descentralizado, Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua (FODARCH), el cual tiene como objeto la preservación en el tiempo y la transmisión de la técnica artesanal, su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por las artesanas y los artesanos del Estado. Entre sus objetivos, según el artículo 4 de su estatuto orgánico se encuentran:

o Conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado.

o Custodiar, promover y asesorar el desarrollo de las artesanías existentes en la entidad, así como su rescate y preservación.

o Promover la comercialización de los productos artesanales mediante mercados regionales, nacionales y extranjeros

Fortalecer el vínculo entre el turismo y el desarrollo artesanal es de suma importancia para proteger y potenciar las oportunidades para nuestras artesanas y artesanos, muchos de los cuales pertenecen a comunidades indígenas. Vinculados al turismo, las y los artesanos pueden tener acceso a una plataforma más amplia para comercializar sus productos. Esto incluye no solo turistas locales, sino también una audiencia internacional que valora la autenticidad y exclusividad de las piezas artesanales.

Por lo anterior es que se propone adicionar la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para incluir a la persona que ocupe la titularidad de la dirección del FODARCH en el Consejo Consultivo Estatal de Turismo, considerando las atribuciones y objeto que este Consejo tiene, y que pueden potenciarse al tener acercamiento con el rubro de las artesanías.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, el Consejo Consultivo Estatal es un órgano de consulta de composición colegiada, interinstitucional y plural, a cargo de la Secretaría, que tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística estatal, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas, y en general coadyuvar en el desarrollo de la actividad de dicho sector.

Al incorporar a la directora o director de Fomento de Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua en dicho Consejo, se abrirían nuevas oportunidades para coordinar de manera efectiva las políticas públicas relacionadas con el turismo y la promoción de las artesanías. Esta sinergia no solo busca beneficiar directamente a las artesanas y los artesanos chihuahuenses, sino que también tiene el potencial de fortalecer la identidad cultural del estado y enriquecer la experiencia de los turistas.

La inclusión de este representante en el Consejo podría ofrecer valiosas perspectivas sobre cómo las artesanías pueden contribuir de manera significativa al perfil turístico del estado, permitiendo que las políticas se adapten para maximizar el impacto y el alcance de ambos sectores, se facilitaría un intercambio más fluido de ideas y recursos entre los sectores del turismo y las artesanías, promoviendo un enfoque integral de desarrollo económico y cultural.

Asimismo, esta integración contribuiría a destacar y preservar las tradiciones artesanales locales, convirtiéndolas en un atractivo clave para los turistas que buscan experiencias auténticas y enriquecedoras.

En conclusión, esta adición tiene el potencial no solo de mejorar las oportunidades económicas y culturales para las y los artesanos, sino también de reforzar la identidad única de Chihuahua como un destino turístico que celebra y valora su rico patrimonio cultural y artesanal, enriqueciendo así tanto a sus habitantes como a sus visitantes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

PRIMERO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; para quedar redactado como se señala a continuación:

Artículo 7. El Consejo Consultivo Estatal, se integrará por:

I... a VI...

VII. La persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua;

...

...

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://www.chihuahua.com.mx/content/PRONTUARIOS/ESPA%C3%91OL/2025/2025%20-%2001%20Prontuario%20Estad%C3%ADstico%20Chihuahua.pdf>

(2) https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_ART23.pdf

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Para continuar, se concede el uso de la palabra al Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

El que suscribe, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava legislatu... Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Bienestar Animal, Código Municipal y Código Penal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de emitir la figura de espectáculo taurino sin violencia, bajo los principios constitucionales en materia de bienestar animal y los valores éticos de la ciudadanía chihuahuense. Con base en la siguiente exposición de motivos.

Solicito, amablemente, Diputada Presidenta, me permita hacer lectura parcial de la exposición de motivos y que su versión íntegra sea incluida en el

Diario de los Debates.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Gracias.

Del 16 de febrero al 7 de marzo de 2024, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua realizó una consulta pública sobre las corridas de toros en la que participaron un total de 6 mil ochocientas... 828 personas. El resultado fue el siguiente: 3 mil 953 personas consideraron que la fiesta taurina es una expresión cultural y 3 mil 429 personas negaron que se trate de maltrato animal.

Del total de las y los consultados, 3 mil 917 personas dijeron haber asistido a una corrida de toros, mientras que 2 mil 637 negaron haber asistido a un evento de este tipo. Al preguntar si estaban de acuerdo en que acudan niñas y niños y adolescentes a las corridas de toros, 3 mil 560 chihuahuenses dijeron que sí y 2 mil 294 ciudadanos dijeron que no.

Derivado de la consulta organizada por el Instituto Estatal Electoral, se reconoce que por muchos años la tradición de la fiesta taurina ha estado presente en el Estado, sobre todo en Chihuahua y Ciudad Juárez, donde existe toda una economía alrededor de tal actividad. Sin embargo, la legislación actual no da certeza jurídica, el realizar las corridas de toros como actualmente las conocemos, al contraponerse a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua.

En noviembre de 2024, un juzgado federal, concedió un amparo para suspender las corridas de toros en la Ciudad de Chihuahua, a solicitud de activistas antitaurinos.

Con la obtén... con la obtención del amparo definitivo quedó prohibida de manera firme las corridas de toros o algún otro evento que implique la

muerte de animales fuera de la norma mexicana, en tanto no se resuel... no quedó pendiente resolver el fondo del asunto en una audiencia constitucional, que apenas fue resuelta la semana pasada.

La sentencia definitiva del Juzgado Segundo de Distrito, ordenó a las autoridades locales del Municipio de Chihuahua la prohibición de las corridas de toros, con base en la Ley de Bienestar Animal para el Estado.

En su sentencia, la resolución del juzgador señala:

Abro comillas "dicho espectáculo conlleva una agonía y sufrimiento de los animales derivando en su muerte, ello con el único fin de entrenamiento, deporte o recreación según la costumbre, lo cual no puede ser compatible con el derecho humano a un medio ambiente sano, menos incitando la presencia de menores de edad bajo el argumento de que la entrada para ellos es gratuita" cierro comillas.

El juicio de amparo señalado fue promovido por 3 asociaciones civiles y 12 ciudadanos. En su texto señala como autoridades responsables al Presidente Municipal de Chihuahua y al Subdirector de Gobernación Municipal, por el permiso otorgado para la realización de un evento taurino de corrida de toros y rejoneo, que se encontraba difundándose por medios digitales, impresos, radiofónicos y televisivos, así como disponible la venta de boletos para llevarse a cabo el 23 de noviembre del pasado año.

La queja consideraba tras... transgredida la Ley de Bienestar Animal, que prohíbe el sacrificio de animales empleando métodos no autorizados por las normas oficiales mexicanas, así como la fracción IV que prohíbe realizar las actividades de mutilación u otras similares en los animales en presencia de menores de edad, así como en sitios no autorizados. También se señalaron como autoridades a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, como autoridad ejecutora; a la Secretaría de Educación y Deporte, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, también por la inob... inobservancia de la

legislación estatal.

Me es preciso señalar el ejemplo anterior, a fin de resaltar que no existe una regulación específica en la legislación estatal ni en el marco jurídico municipal que prohíba de manera textual las corridas de toros. Si bien el amparo en mención resuelve la problemática en la Ciudad de Chihuahua, aún quedan pendientes 66 municipios cuyos ciudadanos tendrían que ampararse para prohibir las corridas de toros que muchas veces además suceden de manera irregular.

En ese sentido, me parece importante recordar la postura señalada apenas la semana pasada por la titular del Ejecutivo Federal, en el sentido que derivado de elevar a rango constitucional el bienestar animal, es responsabilidad del Congreso de la Unión y de los Congresos locales garantizar el trato digno en todo el territorio nacional.

Derivado del anuncio de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, donde planteó las corridas de toros sin sangre, la Presidenta de la República, señaló la necesidad de regular las corridas de toros al asegurar que existe una mi... una economía vinculada con toda la crianza y todo lo que está alrededor en este tipo de espectáculos, con el debido respeto a la Constitución Federal que claramente establece la protección de los animales.

Lo que proponemos no es algo nuevo, pues en muchas ciudades de España, que es justamente el origen de la tauromaquia, ya existen las corridas de toros sin sangre, como es el caso de las Baleares, un archipiélago español que desde 2017 tiene regulado este tipo de espectáculos.

En nuestro país, el Congreso de la Ciudad de México el día de ayer por unanimidad de todas las fuerzas políticas en ese Congreso, aprobó prohibir las corridas de toros con violencia. La iniciativa, aprobada con 61 votos a favor, perdón, no fue por unanimidad, preciso, y un voto en contra, estipula entre otras cosas, la eliminación de las picas y espadas en las corridas y la protección de los cuernos de los toros para evitar lesiones.

Como legisladores estamos obligados a encontrar puntos de coincidencia en nuestras diferencias, con el objetivo de eliminar la violencia al animal en las corridas de toros, por tanto, es necesario buscar una solución escuchando a la ciudadanía y a todas las partes involucradas en relación a la tauromaquia.

Además, es necesario reconocer que por muchos años la tradición de la fiesta taurina ha estado presente en el Estado, donde existe una economía alrededor de esta importante actividad.

La presente iniciativa tiene como objetivo:

- Prohibir las corridas de toros con violencia.
- Crear la figura del espectáculo taurino libre de violencia, que posibilita la... la continuación de las actividades en las plazas de toros bajo nuevas reglas.
- En el espectáculo taurino libre de violencia, se prohíbe la muerte del toro dentro y fuera de las plazas. Se establece que una vez concluido el espectáculo el toro deberá regresar... deberá ser devuelto a su ganadería.
- Se protege la integridad física de los toros y se prohíben los maltratos dentro y fuera del espectáculo.
- Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lastimaduras o muerte del toro, como banderillas, espadas, lanzas, entre otros. Solo se autoriza el uso del capote y de la muleta.
- Se protege también los cuernos del toro, para evitar lastimaduras a otros animales o personas inclusive.
- Se limita el tiempo de la corrida a 10 minutos por toro, con un máximo de media hora en total.

Con el objetivo de lograr lo anterior se busca realizar las siguientes modificaciones:

Ley de Bienestar Animal.

Se adicionan definiciones de plaza de toros y de espectáculo taurino sin sangre. Además, se responsabiliza al Estado del cuidado y del bienestar animal, estableciendo las prohibiciones correspondientes. Finalmente, se establece un capítulo de los espectáculos taurinos sin violencia, con la finalidad de establecer lineamientos sobre este tipo de eventos.

Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Con la finalidad de que sus autoridades competentes garanticen espectáculos taurinos libres de sangre y de violencia.

Código Penal del Estado de Chihuahua.

Con la finalidad de sancionar a quien incumpla la reglamentación en materia de bienestar animal en espectáculos taurinos y plazas de toros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

A continuación, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago un resumen del articulado de la presente iniciativa en el entendido que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

PRIMERO.- Se adicionan al artículo 3 los numerales trigésimo tercie... XXXIII y XXXIV; se reforman las fracciones XIV y XV, del artículo 6o., se adiciona el artículo 9 al numeral XXXV recorriéndose en su orden el subsecuente con el objetivo de definir plaza de toros y espectáculo taurino. Además, se adiciona al título... al título octavo de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua, para agregar de los espectáculos taurinos sin violencia de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Se modifica el Código Municipal del Estado de Chihuahua, se adiciona al artículo 47, el numeral XV recorriéndose en su orden el subsecuente para establecer las competencias legales del Municipio en los espectáculos taurinos sin sangre.

TERCERO.- Se agrega el artículo 366 y del Código Penal del Estado de Chihuahua, en el título vigésimo octavo delitos en contra de los animales de compañía por actos de maltrato, a fin de sancionar con el equivalente... con el equivalente de 2 mil a 4 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos del título octavo de los espectáculos taurinos sin violencia de la Ley de Bienestar Animal de Chihuahua.

Además, de sancionar con el... con el equivalente 2 mil a 3 mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones por cada animal lesionado o muerto, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno del Estado de Chihuahua expedirá un nuevo reglamento que establezca los lineamientos para la realización de espectáculos taurinos.

TERCERO.- Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado de Chihuahua realizará la actualización y armonización de la legislación aplicable.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes. Asimismo, remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Atentamente. El de la voz.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo del 2025.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

El que suscribe, Octavio Javier Borunda Quevedo, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

Por la que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Bienestar Animal, Código Municipal y Código Penal todos ordenamientos del Estado de Chihuahua a fin de emitir la figura de Espectáculo Taurino Sin Violencia bajo los principios constitucionales en materia de bienestar animal y los valores éticos de la ciudadanía Chihuahuense. Con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Del 16 de febrero al 7 de marzo de 2024 el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua realizó una consulta pública sobre las corridas de toros en la que participaron un total de 6,828 personas. El resultado fue el siguiente:

Tres mil 953 personas consideraron que la fiesta taurina es una expresión cultural y Tres mil 429 personas negaron que se trate de maltrato animal.

Del total de las y los consultados, 3 mil 917 personas dijeron haber asistido a una corrida de toros, mientras que 2 mil 637 negaron haber asistido a un evento de este tipo. Al preguntar si están de acuerdo en que acudan niñas, niños y adolescentes a las corridas de toros, 3 mil 560 chihuahuenses dijeron que sí y 2 mil 294 ciudadanos que no. ⁽¹⁾

Derivado de la consulta organizada por el IEE se deduce y se reconoce que por muchos años la tradición de la fiesta taurina ha estado presente en el estado, sobre todo en Chihuahua y Ciudad Juárez, donde existe toda una economía alrededor de tal actividad. Sin embargo, la legislación actual impide realizar las corridas de toros como actualmente las conocemos, al contraponerse a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua.

Así lo señaló un juzgado federal en noviembre de 2024, cuando concedió un amparo definitivo para suspender las corridas de toros en la ciudad de Chihuahua, a solicitud de activistas antitaurinos.

Con la obtención del amparo definitivo quedó prohibida de manera firme las corridas de toros o algún otro evento que implique la muerte de animales fuera de la norma mexicana, en tanto no se resolviera el fondo del asunto en una audiencia constitucional, misma que fue resuelta apenas la semana pasada.

La sentencia definitiva del Juzgado Segundo de Distrito ordenó a las autoridades locales del municipio de Chihuahua la prohibición de las corridas de toros, con base en la Ley de Bienestar Animal para el Estado.

En su respuesta la resolución del juzgado señala:

"... dicho espectáculo conlleva una agonía y sufrimiento de los animales derivando en su muerte, ello con el único fin de entretenimiento, deporte o recreación según la costumbre, lo cual no puede ser compatible con el derecho humano a un medio ambiente sano, menos incitando la presencia de menores de edad bajo el argumento de que la entrada para ellos es gratuita" ⁽²⁾

El juicio de amparo 2425/2024 fue promovido por 3 asociaciones civiles y 12 ciudadanos. En su texto señala como autoridades responsables al Presidente Municipal de Chihuahua y al Subdirector de Gobernación Municipal, por el

permiso otorgado para la realización de un evento taurino de corrida de toros y rejoneo, que se encontraba difundándose por medios digitales, impresos, radiofónicos y televisivos, así como disponible la venta de boletos para llevarse a cabo el día 23 de noviembre del año pasado.

La queja consideraba transgredida la Ley de Bienestar Animal, que prohíbe el sacrificio de animales empleando métodos no autorizados por las normas oficiales mexicanas, así como la fracción IV que prohíbe realizar las actividades de mutilación u otras similares en los animales en presencia de menores de edad, así como en sitios no autorizados. También eran señaladas la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua como autoridad ejecutora; la Secretaría de Educación y Deporte y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, también por la inobservancia de la legislación estatal. ⁽³⁾

En el estudio de fondo de la demanda realizado por el Juzgado Segundo de Distrito, a cargo de la jueza Martha Cecilia Zúñiga Rosas, fue considerado fundado el reclamo de los quejosos por la omisión de las autoridades responsables de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, así como al de legalidad y certeza jurídica, derivado de la omisión de aplicar la Ley de Bienestar Animal para el estado de Chihuahua, pues no se ejercieron facultades para prohibir la realización de un evento taurino publicitado, al estar involucrados actos de mutilación y sacrificio animal, además en presencia de menores de edad. ⁽⁴⁾

Me es preciso señalar el ejemplo anterior a fin de resaltar que no existe una regulación específica en la legislación estatal ni en el marco jurídico municipal que prohíba de manera textual las corridas de toros. Si bien el amparo en mención resuelve la problemática en la Ciudad de Chihuahua, aún quedan pendientes 66 municipios cuyos ciudadanos tendrían que ampararse para prohibir las corridas de toros que muchas veces además suceden de manera clandestina.

En ese sentido, me parece importante recordar la postura señalada apenas la semana pasada por la Presidenta de la República, en el sentido que derivado de elevar a rango constitucional el Bienestar Animal, es responsabilidad del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales garantizar el trato digno en todo el territorio nacional.

Derivado del anuncio de la Jefa de Gobierno de la Ciudad

de México, donde planteó las corridas de toros sin sangre, la Presidenta de la República, señaló:

"Pues me parece muy buena... Hay muchísima gente que trabajan no tengo aquí el número pero que está vinculada con toda la crianza y todo lo que está alrededor de las corridas de toros, entonces la propuesta lo que busca pues es mantener a todo este grupo que trabaja alrededor de la tauromaquia que se llama, pero al mismo tiempo respetar además la Constitución ahora que establece claramente la protección de los animales". (5)

Lo que proponemos no es algo nuevo, pues en muchas ciudades de España, que es justamente el origen de la tauromaquia, ya existen las corridas de toro sin sangre, como es el caso de Baleares, un archipiélago español que desde 2017 tiene regulado este tipo de espectáculos. (6)

En nuestro país, el Congreso de la Ciudad de México el día de ayer aprobó prohibir las corridas de toros con violencia. La iniciativa, aprobada con 61 votos a favor y uno en contra, estipula entre otras cosas, la eliminación de las picas y espadas en las corridas y la protección de los cuernos de los toros para evitar lesiones. (7)

Como legisladores estamos obligados a encontrar puntos de coincidencia en nuestras diferencias con el objetivo de eliminar la violencia al animal en las corridas de toros, por tanto es necesario buscar una solución escuchando a la ciudadanía y a todas las partes involucradas en relación a la tauromaquia.

La siguiente iniciativa tiene como objetivo:

? Prohibir las corridas de toros con violencia.

? Crear la figura jurídica: del espectáculo taurino libre de violencia, que posibilitará la continuación de las actividades en la Plaza de Toros bajo nuevas reglas.

? En el espectáculo taurino libre de violencia, se prohíbe la muerte del toro dentro y fuera de las plazas. Se establece que, una vez concluido el espectáculo, el toro deberá regresar, deberá ser devuelto a su ganadería.

? Se protege la integridad física de los toros y se prohíben los maltratos dentro y fuera del espectáculo.

? Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que

provoquen heridas, lastimaduras o muerte del toro, como banderillas, espadas, lanzas, entre otros. Solo se autoriza el uso del capote y la muleta.

? Se protege también los cuernos del toro, para evitar lastimaduras a otros animales o personas.

? Se limita el tiempo de la corrida a 10 minutos por toro, con un máximo de media hora en total.

Con el objetivo de lograr lo anterior se busca realizar las siguientes modificaciones:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL. - Se adicionan definiciones de Plaza de Toros y de Espectáculo Taurino Sin Sangre. Además, se responsabiliza al estado del cuidado y del Bienestar Animal, estableciendo las prohibiciones correspondientes. Finalmente, se establece un capítulo "De los espectáculos taurinos sin violencia" con la finalidad de establecer lineamientos sobre este tipo de eventos.

CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. - Con la finalidad de que sus autoridades competentes garanticen espectáculos taurinos libres de sangre y violencia.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. - Con la finalidad de sancionar a quien incumpla la reglamentación en materia de bienestar animal en espectáculos taurinos y plazas de toros.

Para un mejor ejemplo de lo anterior, exponemos la siguiente tabla:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL

ACTUALMENTE

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXXII

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

I al XIII

XIV Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido:

I al XXXIV

SIN CORRELATIVO

PROPUESTA

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXXII...

XXXIII Plaza de Toros Establecimiento fijo o itinerante destinado a la celebración de espectáculos taurinos.

XXXIV Espectáculo taurino La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después de la lidia.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

I al XIII

XIV. Establecer la supervisión del espectáculo taurino a fin de proteger la integridad física del animal.

XV. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables. (SE RECORRE)

ARTÍCULO 9. Queda prohibido

XXXV La realización de corridas de toros, novillos, rejoneo, becerros, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después de la lidia.

XXXVI La utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lastimaduras o muerte del toro, como banderillas, espadas, lanzas, entre otros.

TÍTULO OCTAVO

De los espectáculos taurinos
sin violencia

Artículo 96. Para la presentación de Espectáculos taurinos se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 97. Además de cumplir con lo dispuesto por el

Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por el municipio, sujetándose a los siguientes criterios:

I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas ininterrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primer semana de marzo;

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por el municipio;

III. El municipio podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y

IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de toreros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;

V. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará

preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al espectáculo taurino hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Hacienda.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, el municipio podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 98.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que el municipio correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 99.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;

III. Programa con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos;

IV. Contratos respectivos celebrados con toreros, subalternos y ganaderos, y

V. Precio de las localidades.

Artículo 100.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por el municipio.

Artículo 101.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de participantes mexicanos como mínimo.

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) De toros de a pie;
- b) De toros de a caballo o rejoneadores;
- c) De novillos de a pie, y
- d) De novillos de a caballo o rejoneadores.

toreros en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.

Artículo 102.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos.

La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en el Gobierno del Estado, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.

103.- En los espectáculos taurinos se prohíben las lesiones

dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.

Se debe proteger los cuernos del toro para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar el espectáculo taurino, el toro deberá ser devuelto a la ganadería.

103 Bis.- Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro, como la puya, banderillas, estoque, descabellos y puntillas.

Solo se puede utilizar el capote y la muleta.

103 Ter.- El tiempo máximo de actuación para cada toro en la corrida será de 10 minutos, con un límite de seis ejemplares por evento.

La duración total del espectáculo se ajustará a lo establecido en el Reglamento.

CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACTUALMENTE

ARTÍCULO 47. Son reglamentos de observancia general el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de leyes y disposiciones municipales. Los Reglamentos Municipales deben contemplar los siguientes aspectos:

A a la L

El Ayuntamiento procurará expedir reglamentos sobre las siguientes materias:

I al XIV

XV. En general todos los demás que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes

PROPUESTA

ARTÍCULO 47. Son reglamentos de observancia general el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la ejecución

o aplicación de leyes y disposiciones municipales. Los Reglamentos Municipales deben contemplar los siguientes aspectos:

A a la L SE MANTIENE

El Ayuntamiento procurará expedir reglamentos sobre las siguientes materias:

I al XIV

XV Espectáculos Taurinos sin Sangre

XV. En general todos los demás que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes (SE RECORRE)

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACTUALMENTE

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 366 BIS.

Artículo 366 TER.

Artículo 366 QUATER.

PROPUESTA

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 366 BIS.

Artículo 366 TER.

Artículo 366 QUATER.

366 QUINQUIES.- Se sancionara? con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos del título octavo

de los espectáculos taurinos sin violencia de la ley bienestar animal.

Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por violaciones a lo establecido en los artículos 103 y 103 BIS de la Ley de Bienestar Animal Del Estado De Chihuahua, por cada animal lesionado o muerto; sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones aplicables vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRIMERO. - Se adicionan al artículo 3 los numerales XXXIII y XXXIV; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 6, se adiciona al artículo 9 el numeral XXXV recorriéndose en su orden el subsecuente y se adiciona el Título Octavo a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua para agregar "De los espectáculos taurinos sin violencia" de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXXII...

XXXIII Plaza de Toros Establecimiento fijo o itinerante destinado a la celebración de espectáculos taurinos.

XXXIV Espectáculo taurino La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después de la lidia.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

XIV. Establecer la supervisión del espectáculo taurino a fin de proteger la integridad física del animal.

XV. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido

XXXV La realización de corridas de toros, novillos, rejoneo, becerros, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después de la lidia.

XXXVI La utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lastimaduras o muerte del toro, como banderillas, espadas, lanzas, entre otros.

TÍTULO OCTAVO

De los espectáculos taurinos sin violencia

Artículo 96. Para la presentación de Espectáculos taurinos se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 97. Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por el municipio, sujetándose a los siguientes criterios:

I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas ininterrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primer semana de marzo;

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por el municipio;

III. El municipio podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y

IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de toreros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;

V. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al espectáculo taurino hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Hacienda.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, el municipio podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 98.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que el municipio correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 99.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una

temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;

III. Programa con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos;

IV. Contratos respectivos celebrados con toreros, subalternos y ganaderos, y

V. Precio de las localidades.

Artículo 100.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por el municipio.

Artículo 101.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de participantes mexicanos como mínimo.

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) De toros de a pie;
- b) De toros de a caballo o rejoneadores;
- c) De novillos de a pie, y
- d) De novillos de a caballo o rejoneadores.

toreros en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel,

dado a conocer previamente para cada actuante.

Artículo 102.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos.

La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en el Gobierno del Estado, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.

103.- En los espectáculos taurinos se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.

Se debe proteger los cuernos del toro para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar el espectáculo taurino, el toro deberá ser devuelto a la ganadería.

103 Bis.- Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro, como la puya, banderillas, estoque, descabellos y puntillas.

Solo se puede utilizar el capote y la muleta.

103 Ter.- El tiempo máximo de actuación para cada toro en la corrida será de 10 minutos, con un límite de seis ejemplares por evento.

La duración total del espectáculo se ajustará a lo establecido en el Reglamento.

SEGUNDO.- Se modifica el Código Municipal del Estado de Chihuahua se adiciona al artículo 47 el numeral XV recorriéndose en su orden el subsecuente para quedar redactado de la siguiente manera.

ARTÍCULO 47. Son reglamentos de observancia general el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de leyes y disposiciones municipales. Los

Reglamentos Municipales deben contemplar los siguientes aspectos:

A a la L SE MANTIENE

El Ayuntamiento procurará expedir reglamentos sobre las siguientes materias:

I al XIV SE MANTIENE

XV Espectáculos Taurinos sin Sangre

XV. En general todos los demás que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes

TERCERO.- Se agrega el artículo 366 Quinquies del Código Penal del Estado de Chihuahua, en el TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ACTOS DE MALTRATO.

366 QUINQUIES.- Se sancionara? con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos del título octavo de los espectáculos taurinos sin violencia de la ley bienestar animal.

Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por violaciones a lo establecido en los artículos 103 y 103 BIS de la Ley de Bienestar Animal Del Estado De Chihuahua, por cada animal lesionado o muerto; sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno del Estado de Chihuahua expedirá un nuevo Reglamento que establezca los lineamientos para la realización de espectáculos de taurinos.

TERCERO. - Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado de Chihuahua realizará la actualización y armonización de la legislación aplicable.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos correspondientes, asimismo remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

ATENTAMENTE. DIP. OCTAVIO BORUNDA QUEVEDO

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco].

[Pies de página del documento]:

(1) Resultados generales de la Consulta Pública Espectáculos Taurinos; Instituto Estatal electoral de Chihuahua; Consultado el 14 de marzo de 2025 a las 17:59 en <https://ieechihuahua.org.mx/es/consultataurina2024>

(2) Prohiben corridas de toros en la ciudad de Chihuahua; David Piñón; El Diario de Chihuahua; Consultado el 14 de marzo a las 20:00 horas en <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/2025/mar/16/prohiben-corridas-de-toros-en-la-ciudad-de-chihuahua-685358.html>

(3) Ibid.

(4) Ibid.

(5) Presidencia de la República; Claudia Sheinbaum Pardo; Versión estenográfica Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 14 de marzo de 2025; Consultado el 15 de marzo de 2025 13:00 horas; <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-14-de-marzo-de-2025?idiom=es>;

(6) Baleares aprueba las corridas de toros sin sangre ni muerte; Lucía Bohórquez; El País; Consultado el 16 de marzo de 2025 12:00 horas; https://elpais.com/politica/2017/07/24/actualidad/1500880861_431681.html

(7) Congreso de la CDMX aprueba las corridas de toros sin violencia: ¿Cuándo entrará en vigor el dictamen?; Reuters; El Economista; Consultado el 18 de marzo de 2024 13:00 horas.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputada Irlanda Márquez, ¿con qué objeto?

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Para solicitarle al Diputado si me

permite adherirme a esta iniciativa que promueve las corridas de toros sin violencia, respetando el bienestar de los animales y, sobre todo, preservando una tradición cultural.

Considero que es posible poder disfrutar de esta expresión artística sin causar sufrimiento innecesario.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** Con mucho gusto, Diputada.

Bienvenida su adhesión.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, diputados.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** Con permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Presente.-

Quienes suscri... suscribimos, la de la voz, Leticia Ortega Máynez, Carla Yamileth Rivas Martínez, Saúl Mireles Corral, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Roberto Arturo Medina Aguirre, Alma Yesenia Portillo Lerma y Brenda Francisco [Francisca] Ríos, en nuestro carácter de diputados y diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes de la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 64, fracción II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, y 168, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; acudimos eh... ante esta Honorable Asamblea a re... a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 83 TER, fracción II de la Constitución del Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la presente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción, es un flagelo que permea diversos ámbitos de la sociedad, representa una amenaza

constante para el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. En este sentido, la lucha contra este fenómeno se ha convertido en una prioridad. En México, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales ha sido un paso relevante en esta dirección.

La ley central... la ley, perdón, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, promulgada en 2015, representó un avance significativo en la lucha contra este fenómeno al establecer un marco normativo para la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Asimismo, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales ha pretendido impulsar la coordinación entre diferentes actores y ha deseado generar un mayor nivel de transparencia en el ejercicio del poder público. En el caso de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado es un pilar en el... al ser el encargado de la fiscalización en el ámbito de... de lo local.

Sin embargo, es necesario reconocer que la corrupción es un problema complejo que requiere de acciones coordinadas y efectivas en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la presente iniciativa, tiene como objeto fundamentar la necesidad de reformar el artículo ochenta... 83 TER, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el fin de fortalecer y optimizar la coordinación entre los órganos fiscalizadores federal y estatal.

Así, el hecho de que nuestra Constitución en Chihuahua establezca un requisito previo de coordinación con su par federal, impone una carga que solo se observa en nuestro Estado a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado tiene como... tiene una competencia concurrente con la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar las participaciones federales que, aunque se lleva a cabo o se llevan a cabo mecanismos de coordinación, la condicionante

que establece el artículo 83 TER en su fracción II sobre que dicha coordinación debe de establecerse un previo, un previo acuerdo, puede limitar el actuar de la Auditoría Superior del Estado y sus facultades ante... ante su homólogo federal.

Lo anterior, debido a que las participaciones federales, por su especial naturaleza, una vez entregadas a las autoridades locales, su ejercicio, supervisión, fiscalización, y en su caso, fincamiento de responsabilidades, es de la competencia exclusiva de las autoridades locales.

Expuesto lo anterior, se debe entender que la pretendida reforma, pone a nuestro órgano técnico fiscalizador en un mismo nivel para de... eh... que su homólogo... que su homólogo federal, en lo que corresponde a atribuciones de fiscalización de participaciones asegurando así la coordinación en condiciones similares correspondiente al ámbito local, permitiendo economizar el tiempo en la fiscalización, optimizar los... los procesos de auditoría; evitando duplicidades y aprovechando al máximo los recursos humanos y tecnológicos disponibles. Esto se traducirá en una mayor eficiencia en la fiscalización de las cuentas públicas y en una reducción de los tiempos de entrega de los resultados.

Como representantes del pueblo de Chihuahua, tenemos la obligación de responder a la ciudadanía que exige soluciones efectivas ante la problemática de la corrupción. En esta situación, como se ha expuesto, genera profundas brechas de desigualdad, pero cada peso que se desvía debido a la corrupción, se pierden oportunidades valiosas para construir un sistema de salud óptimo y una educación de calidad que cumpla con las demandas de nuestra sociedad. Estas carencias no hacen más que ampliar las desigualdades... las desigualdades existentes.

Y bien, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con

carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 83 TER de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 83 TER.

II.- De manera directa o en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participa... las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado.

Asimismo, fiscaliza... fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fidecomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de las otras auto... autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos, esto es en caso de ser aprobado, de los 67 Municipios que integran la entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos del... de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez sea

votada.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el hono... Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2025.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

Quienes suscribimos Leticia Ortega Máynez, Carla Yamileth Rivas Martínez, Saúl Mireles Corral, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Roberto Arturo Medina Aguirre, Alma Yesenia Portillo Lerma y Brenda Francisca Ríos Prieto, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes de la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 64 fracción segunda y 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el art 83 ter fracción segunda de la Constitución del Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la presente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción, es un flagelo que permea diversos ámbitos de la sociedad, representa una amenaza constante para el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. En este sentido, la lucha contra este fenómeno se ha convertido en una prioridad. En México, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y sus homólogos estatales ha sido un paso significativo en esta dirección.

La Ley General de Responsabilidad Administrativa, promulgada en 2015, representó un avance significativo en la lucha contra este fenómeno al establecer un marco normativo para la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Asimismo, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales ha pretendido impulsar la coordinación entre diferentes actores y ha deseado generar un mayor nivel de transparencia en el ejercicio del poder público. En el caso de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado (ASE) es un pilar al ser el encargado de la fiscalización en el ámbito de lo local.

Sin embargo, es necesario reconocer que la corrupción es un problema complejo que requiere de acciones coordinadas y efectivas en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la presente, tiene como objetivo fundamentar la necesidad de reformar el artículo 83 ter, fracción segunda, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el fin de fortalecer y optimizar la coordinación entre los órganos fiscalizadores federal y estatal.

Así, el hecho de que nuestra Constitución en Chihuahua establezca un requisito previo de coordinación con su par federal, impone una carga que solo se observa en nuestro estado, a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado tiene una competencia concurrente con la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar las participaciones federales que, aunque se lleva a cabo mecanismos de coordinación, la condicionante que establece el artículo 83 Ter en su fracción segunda sobre que dicha coordinación debe de establecerse un previo acuerdo, puede limitar el actuar de la ASE y sus facultades ante su homólogo federal. Ya que, se puede dejarse a discreción de la Auditoría Superior de la Federación dichos mecanismos, o bien, el riesgo de que se pretenda imponer condiciones que obstaculice la coordinación y por ende afecte la fiscalización.

Lo anterior, debido a que las participaciones federales, por su especial naturaleza, una vez entregadas a las autoridades locales, su ejercicio, supervisión, fiscalización y, en su caso, fincamiento de responsabilidades, es de la competencia exclusiva de las autoridades locales.

Expuesto lo anterior se debe atender que la pretendida reforma, pone a nuestro órgano técnico fiscalizador en un mismo nivel que su homólogo federal en lo que corresponde ha atribuciones de fiscalización de participaciones asegurando así la coordinación en condiciones similares correspondiente al ámbito local, permitiendo así; economizar el tiempo en

la fiscalización, optimizar los procesos de auditoría; evitando duplicidades y aprovechando al máximo los recursos humanos y tecnológicos disponibles. Esto se traducirá en una mayor eficiencia en la fiscalización de las cuentas públicas y en una reducción de los tiempos de entrega de los resultados.

Como representantes del pueblo de Chihuahua, tenemos la obligación de responder a la ciudadanía que exige soluciones efectivas ante la problemática de la corrupción. Esta situación, como se ha expuesto, genera profundas brechas de desigualdad. Por cada peso que se desvía debido a la corrupción, se pierden oportunidades valiosas para construir un sistema de salud óptimo y una educación de calidad que cumpla con las demandas de nuestra sociedad. Estas carencias no hacen más que ampliar las desigualdades existentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción segunda del artículo 83 Ter de la Constitución política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 83 ter.

...

... II. De manera directa o en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado.

Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de las otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Leticia Ortega Máñez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Alma Yesenia Portillo Lerma, Roberto Arturo Medina Aguirre, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Saúl Mireles Corral, Carla Yamileth Rivas Martínez].

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias. [Inaudible].

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Nuevamente, solicito el apoyo a sistemas, no hay micrófono.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Bueno.

Gracias.

Quienes suscribimos, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máñez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, en nuestro carácter de diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, con el fin de considerar la atención médica a las personas adultas mayores, como un servicio esencial de salud.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, se considera persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. No obstante, también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, por lo cual, atender las necesidades este sector de la población se convierte en un gran reto en términos de salud y oportunidades.

Desde 1970, la proporción de personas de 60 años o más ha experimentado un crecimiento constante, tanto en términos relativos como absolutos resultado de descensos significativos en las tasas de fecundidad y mortalidad. En 1970 se estimaba que la población de personas adultas mayores era de 2.9 millones, representando el 5.7% del total poblacional. En la segunda década del

presente Siglo este grupo demográfico registraba 14.4 millones, constituyendo el 11.2%. Se estima que para el año 2030, esta población alcance los 20.6 millones, representando el 15%, y para el 2070 esta proporción ascenderá a 48.3 millones, lo que representará el 34.2% de la población total, según datos del Consejo Nacional de Población, CONAPO.

Se calcula que la dinámica demográfica de cada Estado experimentará cambios significativos a lo largo de estas décadas. En este contexto, Chihuahua también experimentará en futuras décadas un aumento acelerado en la proporción de personas adultas mayores respecto a su población total, pasará de registrar 10.5% en 2020 a 15.1% en 2030 y 36.9% en 2070, según las estimaciones de CONAPO.

Aunado al crecimiento esponci... perdón, aunado al crecimiento exponencial de este rango etario de la población es menester mencionar que las personas de edad avanzada están predispuestas al padecimiento de enfermedades como la diabetes mellitus misma que es representativa entre las más frecuentes en la senectud, el 44% de los diabéticos tienen más de 65 años; le sigue la artrosis o enfermedad degenerativa articular, el 70% de las personas mayores de 70 años muestran evidencia radiológica de esta enfermedad; la hiper... la hipertensión arterial aumenta notoriamente con la edad, su prevalencia se sitúa en el 65% en los pacientes mayores de 65 años; asimismo, las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en las personas mayores de 65 años; las cataratas en nuestro país son responsables del 45% de la ceguera, la mayoría de ellas están directamente relacionadas con el envejecimiento y las padecen personas mayores de 60 años.

Estas circunstancias demandan políticas a nivel nacional y estatal que aborden las implicaciones de contar con una proporción significativa de personas adultas mayores y a propiciar el envejecimiento con calidad de vida, sobre todo, en el área de la salud.

En este sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 5o. fracción III, garantiza la protección del derecho a la salud, y el acceso a los satisfactores necesarios para su atención integral.

Como legisladoras y legisladores es nuestra obligación extremar la protección de los Derechos Humanos y crear un entorno lo más seguro posible para la mayoría de la población, especialmente para las personas consideradas más vulnerables como lo son las personas adultas mayores.

Es por ello que la presente iniciativa busca establecer que la atención a las personas adultas mayores, sea considerado un servicio esencial de salud en nuestro Estado.

Estoy convencido que de aprobarse en sus términos el texto propuesto, se acercaría un poco más a la población adulta mayor a un mejor goce del derecho a la salud, el que no solo implica el acceso a la atención médica y medicamentos, sino también, la capacidad de contar con todos los bienes y servicios para atender desde los primeros síntomas de un malestar, hasta la completa restitución de la salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, someto a su consideración el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI del artículo 34 de la Ley Estatal de Salud y se adiciona la fracción XII al mismo artículo; para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios esenciales de salud los referentes a:

XI.- La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.

XII.- Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobo... aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo del 2025.

Atentamente. Quienes suscribimos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máñez, María Antonieta Pérez Reyes, Oscar Daniel Avitia Arellanes y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 169 y 174 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de DECRETO, por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, con el fin de considerar la atención médica a las personas adultas mayores, como un servicio esencial de salud, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, se considera persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas

familiares, profesionales y sociales. No obstante, también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, por lo cual, atender las necesidades este sector de la población se convierte en un gran reto en términos de salud y oportunidades.

Desde 1970, la proporción de personas de 60 años o más ha experimentado un crecimiento constante tanto en términos relativos como absolutos, resultado de descensos significativos en las tasas de fecundidad y mortalidad. En 1970, se estimaba que la población de personas adultas mayores era de 2.9 millones, representando el 5.7% del total poblacional. En la segunda década del presente siglo, este grupo demográfico registraba 14.4 millones, constituyendo el 11.2%. Se estima que para el año 2030, esta población alcance los 20.6 millones, representando el 15.0%, y para el 2070 esta proporción ascenderá a 48.3 millones, lo que representará el 34.2% de la población total, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Se calcula que la dinámica demográfica de cada estado experimentará cambios significativos a lo largo de estas décadas. En este contexto, Chihuahua también experimentará en futuras décadas, un aumento acelerado en la proporción de personas adultas mayores respecto a su población total, pasará de registrar 10.5% en 2020 a 15.1% en 2030 y 36.9% en 2070, según las estimaciones del CONAPO.

Aunado al crecimiento exponencial de este rango etario de la población, es menester mencionar que, las personas de edad avanzada están predispuestas al padecimiento de enfermedades como la diabetes mellitus, misma que es representativa entre las más frecuentes en la senectud, el 44% de los diabéticos tienen más de 65 años; le sigue la artrosis o enfermedad degenerativa articular, el 70% de las personas mayores de 70 años muestran evidencia radiológica de esta enfermedad; la hipertensión arterial aumenta notoriamente con la edad, su prevalencia se sitúa en el 65% en los pacientes mayores de 65 años, asimismo las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en las personas mayores de 65 años; las cataratas en nuestro país, son responsables del 45% de la ceguera, la mayoría de ellas están directamente relacionadas con el envejecimiento, y las padecen personas mayores de 60 años.

Estas circunstancias demandan políticas a nivel nacional y

estatal que aborden las implicaciones de contar con una proporción significativa de personas adultas mayores y a propiciar el envejecimiento con calidad de vida, sobre todo en el área de la salud.

En este sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Artículo 5°, fracción III, garantiza la protección del derecho a la salud, y el acceso a los satisfactores necesarios, para su atención integral.

Como legisladoras y legisladores es nuestra obligación extremar la protección de los derechos humanos y crear un entorno lo más seguro posible para la mayoría de la población, especialmente para las personas consideradas más vulnerables, como lo son las personas adultas mayores.

Es por ello, que la presente Iniciativa busca establecer que la atención médica a las personas adultas mayores, sea considerado un servicio esencial de salud, en nuestro Estado.

Estoy convencido que, de aprobarse en sus términos el texto propuesto, se acercaría un poco más a la población adulta mayor a un mejor goce del derecho a la salud, el que no solo implica el acceso a la atención médica y medicamentos, sino también, la capacidad de contar con todos los bienes y servicios para atender, desde los primeros síntomas de un malestar, hasta la completa restitución de la salud.

Por lo anteriormente, expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, someto a su consideración el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI del artículo 34 de la Ley Estatal de Salud y se Adiciona la fracción XII al mismo artículo; para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 34. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios esenciales de salud los referentes a:

I. a X. ...

XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.

XII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones

legales aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. Dip. Pedro Torres Estrada. Dip. Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo. Dip. Rosana Díaz Reyes. Dip. Edith Palma Ontiveros. Dip. Leticia Ortega Máynez. Dip. Jael Argüelles Díaz. Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes. Dip. Magdalena Rentería Pérez. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta. Dip. Herminia Gómez Carrasco. Dip. María Antonieta Pérez Reyes. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Gracias.

Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgara el trámite que corresponda.

8.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Continuando con el desahogo del orden del día en la presentación proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede la palabra a la Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Chihuahua, así como integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 2, fracción IX del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del [Inaudible]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Permítame.

Permítame, Diputada. No tiene sonido.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Comparezco ante esta Soberanía, a fin de presentar proposición con carácter de punto de acuerdo para solicitar al Municipio de Chihuahua atiendan el estatus de los sistemas fijos contra incendio.

Lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antes de iniciar, les solicito, de favor, a todas las compañeras y compañeros diputadas y diputados, así como el público que nos acompañe se ponga de pie y ofrezcamos un minuto de aplausos al valiente Cuerpo de Bomberos de nuestro municipio, quienes actuaron oportunamente en el incendio de días pasados aquí en el Centro Histórico de la capital.

Gracias.

[Un minuto de aplausos].

Gracias.

Queremos expresar nuestro más profundo reconocimiento al Heroico Cuerpo de Bomberos de Chihuahua por su valiente y oportuna intervención en el incendio de la tienda Milano. Gracias a su entrega, profesionalismo y rápida reacción, se logró contener el siniestro y evitar una tragedia mayor en el Centro Histórico de nuestra ciudad.

Su compromiso con la seguridad y el bienestar de la ciudadanía es un ejemplo de vocación de servicio y de dica... de dedicación. En

tiempos de emergencia, su valentía y esfuerzo nos recuerdan la importancia de contar con instituciones comprometidas con la protección civil.

¡Gracias por su incansable labor y por ser los guardianes de nuestra comunidad!

Y en este sentido, quiero que este acuerdo lleve un reconocimiento especial hacia ellos.

Ahora bien, es importante que hagamos un trabajo serio sobre la problemática crítica que esta eventualidad sacó a la luz de lo inoperante de los hidrantes de... en esta zona debido a su falta de conexión a la red de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

A pesar de estas limitaciones, es digno de reconocimiento el desempeño del Heroico Cuerpo de Bomberos y el apoyo del sistema de pipas de la Junta Municipal de Agua y Sanamiento, quienes lograron controlar el siniestro y evitar su propagación a inmuebles colindantes.

Este hecho es preocupante y requiere una acción inmediata. Es necesario también que el Gobierno Municipal de Chihuahua, realice un análisis exhaustivo del estado actual de los hidrantes en la ciudad, especialmente en el Centro Histórico, y a presentar un informe detallado sobre su funcionamiento al Congreso del Estado, esta acción permitirá identificar deficiencias y planificar las intervenciones necesarias para garantizar la operatividad de estos dispositivos esenciales para la protección civil.

Pero también se requiere que el Órgano Interno de Control, haga una revisión exhaustiva de responsabilidades de los funcionarios de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la inspección de los hidrantes, quienes han sido omisos ya durante 15 años en la operación de los mismos.

La seguridad de la ciudadanía y la preservación del patrimonio urbano, dependen de la eficacia de nuestros sistemas de emergencia. Es imperativo

que las autoridades municipales tomen medidas inmediatas para subsanar las omisiones del pasado y asegurar que en futuras contingencias los cuerpos de emergencia, cuenten con las herramientas necesarias para actuar de manera eficiente y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno la siguiente proposición con carácter de punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reconoce al Heroico Cuerpo de Bomberos por su valiente y oportuna intervención en el incendio de la tienda Milano.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente al Ayuntamiento del Estado de Chihu... de la ciudad de Chihuahua para que realice un análisis exhaustivo del estado actual de los hidrantes en la ciudad, y presente un informe detallado sobre su funcionamiento al Congreso del Estado.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chihuahua, haga una revisión exhaustiva en la medida de sus atribuciones de las responsabilidades de los funcionarios de protección civil y demás autoridades encargadas de la inspección de los hidrantes, quienes han sido omisos durante ya 15 años de la operación de los mismos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, a los 19 del mes de marzo de 2025.

Atentamente. Diputadas y diputados de MORENA.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Los suscritos en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA con fundamento en lo que disponen los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 2, fracción IX del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía a fin de presentar Proposición con carácter de Punto de Acuerdo para solicitar al municipio de Chihuahua atienda el estatus de los sistemas fijos contra incendio, lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antes de iniciar les solicitaría de favor a todos los compañeros diputadas y diputados así como el público que nos acompañe, se ponga de pie y ofrezcamos un minuto de aplausos al valiente cuerpo de Bomberos de nuestro municipio, quienes actuaron oportunamente en el incendio acaecido en días pasados aquí en el Centro Histórico de la Capital.

Queremos expresar nuestro más profundo reconocimiento al Heroico Cuerpo de Bomberos de Chihuahua por su valiente y oportuna intervención en el incendio de la tienda Milano. Gracias a su entrega, profesionalismo y rápida reacción, se logró contener el siniestro y evitar una tragedia mayor en el Centro Histórico de nuestra ciudad.

Su compromiso con la seguridad y el bienestar de la ciudadanía es un ejemplo de vocación de servicio y dedicación. En tiempos de emergencia, su valentía y esfuerzo nos recuerdan la importancia de contar con instituciones comprometidas con la protección civil.

¡Gracias por su incansable labor y por ser los guardianes de

nuestra comunidad!

Y en este sentido, quiero que este acuerdo lleve un reconocimiento hacia ellos.

Ahora bien, es importante que hagamos un trabajo serio sobre la problemática crítica que esta eventualidad sacó a la luz: la inoperatividad de los hidrantes en esta zona debido a su falta de conexión a la red de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS). Esta desconexión, que según informes del gobierno municipal data de las remodelaciones realizadas entre 2010 y 2013, se originó por decisiones de las autoridades municipales de aquel entonces, quienes optaron por no conectar los hidrantes a la red, aunque se desconocen los motivos detrás de esa determinación.

A pesar de estas limitaciones, es digno de reconocimiento el desempeño del Heroico Cuerpo de Bomberos y el apoyo del sistema de pipas de la JMAS, quienes, con profesionalismo y dedicación, lograron controlar el siniestro y evitar su propagación a inmuebles colindantes.

Este hecho es preocupante y requiere una acción inmediata. En primera reconocemos la reacción de la Junta Municipal de Aguas de ponerse a disposición para conectar esos hidrantes a la brevedad.

Es necesario también que el Gobierno Municipal de Chihuahua realice un análisis exhaustivo del estado actual de los hidrantes en la ciudad, especialmente en el Centro Histórico, y a presentar un informe detallado sobre su funcionamiento al Congreso del Estado. Esta acción permitirá identificar deficiencias y planificar las intervenciones necesarias para garantizar la operatividad de estos dispositivos esenciales en la protección civil.

Pero también se requiere que el Órgano Interno de Control haga una revisión exhaustiva de responsabilidades de los funcionarios de protección civil y demás autoridades encargadas de la inspección de los hidrantes, quienes han sido omisos durante ya 15 años de la operación de los mismos.

La seguridad de la ciudadanía y la preservación del patrimonio urbano dependen de la eficacia de nuestros sistemas de emergencia. Es imperativo que las autoridades municipales tomen medidas inmediatas para subsanar las omisiones del pasado y asegurar que, en futuras contingencias, los cuerpos

de emergencia cuenten con las herramientas necesarias para actuar de manera eficiente y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, la siguiente Proposición con carácter de

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, reconoce al Heroico Cuerpo de Bomberos de Chihuahua por su valiente y oportuna intervención en el incendio de la tienda Milano.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente al Ayuntamiento del Estado de Chihuahua para que realice un análisis exhaustivo del estado actual de los hidrantes en la ciudad y presente un informe detallado sobre su funcionamiento al Congreso del Estado.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chihuahua, haga una revisión exhaustiva, en la medida de sus atribuciones, de las responsabilidades de los funcionarios de protección civil y demás autoridades encargadas de la inspección de los hidrantes, quienes han sido omisos durante ya 15 años de la operación de los mismos.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve de marzo de 2025

ATENTAMENTE. DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO. DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS. DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ. DIP. ROSANA DÍAZ REYES. DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO. DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. DIP. JAEL

ARGÜELLES DÍAZ].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Por instrucciones de la Presidenta, diputadas y diputados, respecto al contenido del posicionamiento con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes están en modo virtual para que expresen el sentido de su voto.

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputada Presidenta, le informo que son 19 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 19 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Joceline Vega Vargas (PAN).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado José Luis Villalobos García (PRI).

13 no registrados de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Arturo Zubía Fernández (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA) y Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Decreto No. 207/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 19, fracción II; y 110, párrafo tercero; y se ADICIONAN a los artículos 6, las fracciones VIII y IX; 50 BIS; y 51, un segundo párrafo; todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6. ...

I a VII. ...

VIII. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.

IX. Desde la identificación de riesgos, implementación de acciones de prevención, mitigación, auxilio, hasta la recuperación, se dará prioridad a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas

mayores, niñas, niños y adolescentes y con neurodivergencias.

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Fungir como órgano consultivo, de planeación, prevención y coordinación de acciones y decisorio del Sistema Estatal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil, las cuales habrán de integrarse con perspectiva de género, edad y discapacidad.

III. a IX. ...

ARTÍCULO 50 BIS. En el Programa Estatal de Protección Civil, se establecerán de manera transversal, estrategias y acciones que incluyan a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes y con neurodivergencias y que por este hecho se puedan encontrar en mayor riesgo ante las situaciones de emergencia, desastre o disturbios que se presenten en el Estado. Para lo cual podrán crearse programas especiales.

En estos programas, se deberá redimensionar la acción pública para que, en toda política donde se vean involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, el cual exige medidas de protección reforzada; así mismo, en cuanto a los demás grupos en situación de vulnerabilidad, deberán contemplarse acciones para la eliminación de barreras, por lo que en el marco de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, se deberá considerar lo siguiente:

I. La defensa, preservación y respeto a sus derechos.

II. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones tendientes a la Prevención y Condiciones de Seguridad en materia de Protección Civil en situación de emergencia o desastre para personas con discapacidad.

III. Prever las mejores formas de comunicar los programas de una manera veraz, adecuada y comprensible a todos los grupos de la población, siendo accesible para niñas, niños y adolescentes, y en sistema braille, para el seguimiento de las acciones de las autoridades.

IV. Crear estrategias seguras y adecuadas a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para la etapa

de recuperación. La normatividad referente a su seguridad en los centros a los que eventualmente acceden, tales como hospitales, centros educativos, escuelas, centros de recreación y muy especialmente en estancias infantiles, entre otros, deberá atender a las más altas exigencias que demanda la protección de la integridad física.

ARTÍCULO 51. ...

En la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público y privado de la Entidad, deberán incluir acciones para atender a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes, y personas con neurodivergencias, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

ARTÍCULO 110. ...

...

En caso de riesgo inminente, las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Dichas medidas, deberán incluir acciones para atender a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes, acordes con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la efectiva implementación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables, con sujeción a la disponibilidad prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, realizará

las gestiones presupuestales necesarias.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

Se concede la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máñez.

Nuevamente el sonido, por favor.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Ah, ahí está ya.

Oh, muchas gracias.

Gracias.

Diputada Presidenta, con su permiso.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

Quienes suscribimos, Leticia Ortega Máñez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisco [Francisca] Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán algue... Argueta, Edin... Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 64, fracción II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 de la Ley Orgánica que nos rige; y numerales 2, fracción IX, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable... [Inaudible]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Nuevamente el sonido.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Bueno. Ahí está.

Con el fin de presentar la siguiente proposición con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, así como la Secretaría de Salud, con la finalidad de dar seguimiento a la Ley de Prevención, Atención y Posvención del siuci... del Suicidio.

Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 16 de noviembre del 2024, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, la cual tiene por objeto la protección de la salud mental de las personas del Estado de Chihuahua y cuenta con objetivos específicos como:

La atención de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria; la promoción de la participación de la comunidad en la atención integral a las personas con pensamientos y conductas suicidas; la capacitación al personal del sistema de salud del Estado de Chihuahua y de todos los sectores e instituciones involucrados, en la atención a personas con pensamientos y conductas suicidas, así como a sus familias, y la realización de campañas de sensibilización y orientación a la población.

Esta ley surge como resultado del trabajo de diputadas y diputados de la anterior Legislatura, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, personas expertas en el tema y la ciudadanía en general.

Si bien, la ley representa un gran avance en un tema tan urgente para nuestro Estado, el trabajo no ha concluido. El artículo Segundo Transitorio, establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, deberá expedir los protocolos necesarios, así como su Reglamento en un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Han pasado más de 120 días y se desconoce si se está dando seguimiento a este artículo. La legislación secundaria es igual de importante que la ley principal, pues se crea para complementarla, desarrollarla y especificar su aplicación, la ley establece los principios generales, derechos y obligaciones, mientras que la legislación secundaria explica cómo aplicar esa ley, detallando procedimientos, responsabilidades y sanciones.

En este caso, los protocolos y el reglamento definirán cuestiones ¿como quién detecta el riesgo? ¿Qué señales identificar? ¿A quién debe repo... reportarse? Definirá las responsabilidades, unificará los criterios de atención, establecerá los derechos de las personas en riesgo, mencionará la coordinación interinstitucional, así como las medidas de seguimiento, entre otros.

Desde la Fracción Parlamentaria de MORENA, hemos llevado a cabo durante los últimos meses reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil interesadas en seguir trabajando en este tema, y como resultado se ha generado una propuesta de reglamento, mismo que a través de este exhorto haremos llegar a las autoridades competentes para que pueda ser utilizado como base para su ela... elaboración.

De igual forma, solicitaremos sean consideradas las organizaciones que han estado trabajando de manera muy comprometida en esta regla... en este... es este... en este proceso, Centro Familiar para la Integración y el Crecimiento, Organización Popular Independiente y Colectiva Arte, Cultura y Equidad, para seguir colaborando con el Gobierno del Estado en la creación de estos ordenamientos pendientes.

Chihuahua presenta cifras importantes en este tema. De acuerdo con la Unidad de Estadística Criminal de la Fiscalía General del Estado, en el año 2023 se registraron 433 casos de suicidio y en el 2024 alrededor de 500 personas se privaron de su... de su existencia, se suicidaron. Esto representa un aumento en el suicidio en los últimos

años, lo que debe preocuparnos a todas y todos.

Como último suceso reportado, en Ciudad Juárez, el pasado 5 de marzo una mujer intentó lanzarse del puente ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y la Avenida Sanders, situación que fue atendida por elementos de la Policía Municipal y Cuerpo de Bomberos, logrando persuadirla y evitando una tragedia.

La atención a personas en crisis o con pensamientos suicidas debe atenderse en los hogares, en las escuelas, hospitales o espacios de trabajo, con apoyo del personal de Salud, de las familias y de la ciudadanía en general.

Es por esto que consideramos urgente que desde el Poder Ejecutivo del Estado se conformen mesas de trabajo, con la participación ciudadana para generar en el plazo establecido estos ordenamientos que se encuentran pendientes y que son necesarios para la correcta aplicación de la ley.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto con carácter de punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Salud, para que a la brevedad lleven a cabo la instalación de mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de generar los protocolos de atención y el Reglamento de la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, para dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la misma.

SEGUNDO.- Se considere como base para el Reglamento el proyecto que se hace llegar de forma adjunta al presente exhorto, mismo que fue elaborado con apoyo del Centro Familiar

para la Integración y el creci... y el Crecimiento, Organización Popular Independiente y Colectiva Arte, Cultura y Equidad.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de... de acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo del año 2025.

Es cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, Leticia Ortega Máynez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 64 fracción II y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 de la Ley Orgánica que nos rige; y numerales 2 fracción IX, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Representación Popular con el fin de presentar la siguiente proposición con carácter de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria General de Gobierno así como la Secretaría de Salud, con la finalidad de dar seguimiento a la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio. Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 16 de noviembre del 2024 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, la cual tiene por objeto la protección de la salud mental de las personas del Estado de Chihuahua y cuenta con objetivos específicos como,

I. La atención de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria.

II. La promoción de la participación de la comunidad en la atención integral a las personas con pensamientos y conductas suicidas.

III. La capacitación al personal del sistema de salud del Estado de Chihuahua y de todos los sectores e instituciones involucrados, en la atención a personas con pensamientos y conductas suicidas, así como a sus familias. Y,

IV. La realización de campañas de sensibilización y orientación a la población.

Esta Ley, surge como resultado del trabajo de diputadas y diputados de la anterior legislatura en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, personas expertas en el tema y la ciudadanía en general.

Si bien, la ley representa un gran avance en un tema tan urgente para nuestro Estado, el trabajo no ha concluido. El artículo Segundo Transitorio, establece que El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, deberá expedir los protocolos necesarios, así como su Reglamento, en un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Han pasado mas de 120 días y se desconoce si se está dando seguimiento a este artículo. La legislación secundaria, es igual de importante que la ley principal, pues se crea para complementarla, desarrollarla y especificar su aplicación. La ley establece los principios generales, derechos y obligaciones, mientras que la legislación secundaria explica cómo aplicar esa ley, detallando procedimientos, responsabilidades y sanciones.

En este caso, los protocolos y el reglamento definirán cuestiones como, ¿Quién detecta el riesgo? ¿Qué señales identificar?, ¿A quién debe reportarse?, definirá las responsabilidades, unificará los criterios de atención, establecerá los derechos de las personas en riesgo, mencionará la coordinación interinstitucional, así como las medidas de seguimiento, entre otros.

Desde la Fracción Parlamentaria de Morena, hemos llevado a cabo durante los últimos meses reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil interesadas en seguir trabajando en este tema, y como resultado se ha generado

una propuesta de Reglamento, mismo que a través de este exhorto haremos llegar a las autoridades competentes para que pueda ser utilizado como base para su elaboración. De igual forma, solicitaremos sean consideradas las organizaciones, Centro Familiar para la Integración y el Crecimiento (CFIC), Organización Popular Independiente (OPI) y Colectiva Arte, Cultura y Equidad (Colectivarte), para seguir colaborando con el Gobierno del Estado en la creación de estos ordenamientos pendientes.

Chihuahua presenta cifras importantes en este tema, de acuerdo con la Unidad de Estadística Criminal de la Fiscalía General del Estado, en el 2023 se registraron 433 casos de suicidio, y en el 2024 alrededor de 500.

Esto representa un aumento en el suicidio en los últimos años, lo que debe preocuparnos a todas y todos.

Como ultimo suceso reportado, en Ciudad Juárez, el pasado 5 de marzo una mujer intentó lanzarse del puente ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y la Avenida Sanders, situación que fue atendida por elementos de la Policía Municipal y Cuerpo de Bomberos, logrando persuadirla y evitando una tragedia.

La atención a personas en crisis o con pensamientos suicidas debe atenderse en los hogares, escuelas, hospitales o espacios de trabajo, con apoyo del personal de salud, de las familias y de la ciudadanía en general. Es por esto, que consideramos urgente que desde el Poder Ejecutivo del Estado se conformen mesas de trabajo, con la participación ciudadana, para generar en el plazo establecido estos ordenamientos que se encuentran pendientes y que son necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto con carácter de

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado a través del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Salud, para que a la brevedad lleven a cabo la instalación de mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de generar los protocolos de

atención y el Reglamento de la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, para dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la misma.

SEGUNDO. Se considere como base para el Reglamento el proyecto que se hace llegar de forma adjunta al presente exhorto, mismo que fue elaborado con apoyo del Centro Familiar para la Integración y el Crecimiento (CFIC), Organización Popular Independiente (OPI) y Colectiva Arte, Cultura y Equidad (Colectivarte).

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA: DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ. DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO. DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ. DIP. ROSANA DÍAZ REYES. DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS. DIP. JAELE ARGÜELLES DÍAZ. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO. DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES. DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación, por lo que solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente... correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad

de acceso remoto o virtual, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 22 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

11 no registrados de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Arturo Zubía Fernández (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA) y Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Decreto No. 208/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0208/2025 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 8, la fracción XXVI, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Concientizar al alumnado sobre la importancia de la prevención y detección oportuna de todos los tipos de cáncer, a fin de que puedan tomar decisiones saludables y reducir los riesgos de contraerlos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas y las envía a las instancias competentes.

9.

ASUNTOS GENERALES, POSICIONAMIENTOS Y EFEMÉRIDES

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Continuando con el orden del día, en asuntos generales, tiene la palabra la Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:
Con permiso, Diputada Presidenta.

Este es un posicionamiento sobre las políticas y la es... la estrategia que está implementando la... la doctora Claudia Sheinbaum, Presidenta de las y los mexicanos.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Adelante.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:
En el reforzamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda.

La desaparición de personas es un problema que ha afectado a miles de familias en nuestro país, donde se deja un camino de dolor indescriptible y una lucha constante por la justicia.

El fenómeno de las desapariciones en México tiene bases complejas, desde finales de los años 90 las desapariciones forzadas se convirtieron en una preocupación creciente, esta situación se agudizó en las últimas décadas con el incremento de la violencia relacionada directamente con el crimen organizado.

Ha sido una constante batalla contra este fenómeno, donde se han tomado medidas como la creación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas en 2017, y la conformación de la Comisión Nacional de Búsqueda en el año 2018. México cuenta con más 100 mil personas desaparecidas.

Siendo consciente del tamaño del problema, la Presidenta, Claudia Sheinbaum, anunció una serie de medidas este mismo mes para fortalecer la Comisión Nacional de Búsqueda, y mejorar los mecanismos de localización de personas desaparecidas en el país.

Estas medidas representan un compromiso firme con los Derechos Humanos y la justicia, entre las medidas se encuentran las siguientes:

1.- Ampliación de la capacidad operativa de Comisión Nacional de Búsqueda, donde se firmó un decreto para fortalecer la estructura operativa de la comisión, sumando mayores recursos financieros y tecnológicos, así como más personal especializado en investigaciones de desaparición, esto permite la construcción de búsquedas más eficientes y con mayor ventaja tecnológica.

2.- Creación de la Base Nacional Única de Información Forense: Conforme a la crisis de identificación humana, se creó una plataforma que integrará datos provenientes de las 32 Fiscalías Estatales y la Fiscalía General de la República, esto permitirá establecer información más enfocada sobre personas no identificadas y restos humanos, donde se facilitará pues su identificación.

3.- Implementación de la Plataforma Nacional de Identificación Humana: A través de esta plataforma, se conectarán los registros administrativos y forenses de todas la... las autoridades del país, promoviendo el cruce de información tan necesario con el Instituto Nacional Electoral y otras bases gubernamentales, así se mejorará la comparación de huellas dactilares y otros elementos para mejorar los procesos de identificación.

4.- Transparencia y rendición de cuentas: Siendo un compromiso de gran importancia para el Gobierno Federal con la verdad, se realizará la publicación mensual de las cifras de desapariciones y de las acciones hechas por las autoridades. Esta información será elaborada y entregada por las mismas autoridades. Estos datos serán proporcionados por los... las fiscalías estatales y la Fiscalía General de la República, garantizando que las cifras sean accesibles para el pueblo y las familias de los desaparecidos.

5.- Reformas legales para agilizar la búsqueda: Se está trabajando en modificaciones al marco legal para que la búsqueda de personas desaparecidas inicie de manera inmediata, sin ninguna espera de 42 horas que aún se mantiene en algunas partes del país. Se busca homologar el delito

de desaparición forzada con el secuestro, donde se entabl... entablarían penas y procedimientos de investigación equivalentes para fortalecer la persecución del delito.

6.- Atención integral a las víctimas: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, fortalecerá sus programas de apoyo a los familiares de personas desaparecidas. Se agregarán herramientas de acompañamiento psicológico, asesoría legal y apoyo económico para quienes han sido afectados por este lamentable tema.

El gobierno de México es consciente de la responsabilidad histórica y moral de garantizar la búsqueda, localización e identificación de cada persona desaparecida. No podemos permitir que el dolor de las familias quede en el olvido. La implementación de estas medidas no solo busca mejorar los procesos de búsqueda, sino reafirmar el compromiso del Gobierno Federal de escuchar y actuar para el pueblo.

El trabajo es arduo, pero cada paso que damos debe estar acompañado por la exigencia y la vigilancia ciudadana.

Con estas implementaciones a la Comisión Nacional de Búsqueda se avanzará en la dirección correcta, enderezando el camino que se desviaba durante décadas debido a la ausencia de acción y estrategia entre niveles de gobierno; la falta de voluntad política y la indiferencia institucional dejaron a miles de familias buscando solas a sus seres queridos.

No podemos repetir esos errores. Es imperativo que estados y municipios asuman su responsabilidad y trabajen en conjunto con la Federación para garantizar que cada una de estas medidas se traduzca en resultados reales. Solo con esta colaboración podremos transformar la deuda histórica en justicia, verdad y reparación.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García,**

en funciones de Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Ortega.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para el día martes 25 de marzo, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la sesión Ordinaria.

Siendo las trece horas con veintiséis mi... minutos del día 19 de marzo del año 2025, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia.

Que tengan un excelente día.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERIODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.

Vicepresidentes:

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.

Dip. José Luis Villalobos García.

Secretarios:

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Dip. Luis Fernando Chacón Erives.

Prosecretarios:

Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Dip. Rosana Díaz Reyes.

Dip. América Victoria Aguilar Gil.